



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIX A-202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 16 de abril de 2010
No. 71

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA, REPRESENTADA POR SU RECTORA LA Q.F.B. MARTHA GARCÍARIVAS PALMEROS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA UTVT" Y POR LA OTRA, EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA,

REPRESENTADO POR SU SECRETARÍA GENERAL LA C. LAURA AIDEE GONZÁLEZ SÁNCHEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL SINDICATO", LAS CUALES QUEDAN SUJETAS, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL TÍTULO SEPTIMO, CAPITULO III DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR.

AVISOS JUDICIALES: 386-A1, 374-A1, 1220, 229-B1, 230-B1, 228-B1, 935, 930, 936, 227-B1, 353-A1, 377-A1, 247-B1, 1145, 1127, 1125, 395-A1, 1110, 371-A1, 275-B1, 1239, 1228, 367-A1, 1111, 413-A1, 1227 y 1238.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1244, 1131, 1116, 379-A1, 382-A1, 1115, 1135, 1133, 1134, 244-B1, 1123, 325-A1 y 206-B1.

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"



1810-2010

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA, CON DOMICILIO EN: CARRETERA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL KM 7.5, SANTA MARIA ATARASQUILLO, LERMA, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU RECTORA LA Q.F.B. MARTHA GARCÍARIVAS PALMEROS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA UTVT" Y POR LA OTRA, EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA, CON DOMICILIO EN FERNANDO QUIROZ No. 619 EN LA COLONIA FEDERAL, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU SECRETARÍA GENERAL LA C. LAURA AIDEE GONZÁLEZ SÁNCHEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SINDICATO", LAS CUALES QUEDAN SUJETAS, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL TÍTULO SÉPTIMO, CAPÍTULO III DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR.

DECLARACIONES

I. "LA UTVT" DECLARA:

I.1.- Que es un organismo público descentralizado de carácter estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por el decreto número 46, publicado en el periódico oficial: "Gaceta del Gobierno" del 3 de septiembre de 2001.

I.2.- Que de acuerdo al artículo 3º del mismo decreto tiene por objeto impartir educación superior con validez oficial para formar íntegramente profesionales competentes con amplio sentido ético, humanístico y nacionalista, con un

elevado compromiso social y aptos para generar y aplicar creativamente conocimientos en la solución de problemas, formar técnicos superiores universitarios, así como promover la cultura científica y tecnológica.

I.3.- Que la Q.F.B. Martha Garcíarivas Palmeros ocupa el cargo de Rectora y es su representante legal, en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracciones I y IX del decreto referido y que con fundamento en el numeral 16 del propio decreto de creación, mediante la escritura pública número 15,794, pasada ante la fe del Lic. Hugo Javier Castañeda Santana, notario público número 26 del Estado de México, en fecha diez de marzo del dos mil seis, ha designado como apoderados legales a los CC. Augusto Mirafuentes Espinosa y Carlos Oscar Espinosa Castañeda, quienes ocupan los cargos de Director de Administración y finanzas y Abogado General respectivamente, ambos de "LA UTVT".

I.4.- Que señala como domicilio el ubicado en: Carretera del Departamento del D. F. Km. 7.5, Santa María Atarasquillo, Lerma, Estado de México, C.P. 52050.

II.- "EL SINDICATO" DECLARA:

II.1. Que es un Sindicato Legalmente Constituido por tiempo indeterminado lo que se acredita con la copia certificada del documento de "Toma de Nota" expedido por la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca de fecha 25 de mayo de 2007.

II.2. Que su domicilio fiscal y para efectos del presente Contrato será el ubicado en Fernando Quiroz No. 619 en la Col. Federal, Toluca Estado de México.

II.3. En este Acto y para todos los efectos legales a que haya lugar se encuentra Representado por la C. **LAURA AIDEÉ GONZÁLEZ SÁNCHEZ** quien acredita su personalidad con el documento de "Toma de Nota" mencionado en el punto II.1 del presente Contrato como Secretaria General.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1 ÁMBITO PERSONAL CONTRACTUAL

Las relaciones laborales entre "LA UTVT" y los TRABAJADORES, se rigen por el presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, por el Apartado "A" del artículo 123 Constitucional, por la LEY y demás leyes aplicables, el cual, se celebra por tiempo indeterminado y sus disposiciones son de aplicación obligatoria tanto para "LA UTVT" como para "EL SINDICATO" y podrá ser revisado cada dos años por ambas partes. En caso de no existir una nueva propuesta al vencimiento se tendrán por prorrogados los términos y contenido del presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

CLÁUSULA 2 DEL RECONOCIMIENTO

"LA UTVT" reconoce a "EL SINDICATO", como el representante del interés profesional únicamente de los trabajadores administrativos sindicalizados de la misma. En consecuencia, sólo obligara a las partes, los convenios o acuerdos que se hagan constar por escrito y firmados por sus representantes debidamente autorizados.

CLÁUSULA 3 DEFINICIONES

Para la debida interpretación y aplicación del presente Contrato Colectivo de Trabajo se estipulan las siguientes definiciones:

- I. **LA UTVT.** La Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México.
- II. **EL SINDICATO.** El Sindicato Único de Trabajadores Administrativos de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.
- III. **TRABAJADORES.** Todos los trabajadores Administrativos sindicalizados de "LA UTVT".
- IV. **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.** El presente instrumento que celebran por una parte "LA UTVT" y por la otra "EL SINDICATO", con objeto de establecer las condiciones que regulan las relaciones laborales de los Trabajadores, instrumento obligatorio de las partes para su cumplimiento.

- V. **CONSTITUCIÓN.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. **LEY.** Ley Federal del Trabajo.
- VII. **LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA.** Todos y cada uno de los ordenamientos jurídicos que establece, regulan y determinan la organización de "LA UTVT" y las disposiciones que emita la Secretaría de Educación Pública, las que emita el Gobierno del Estado de México y que resulten aplicables a los organismos públicos descentralizados y las que emita la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado y que sean aplicables al Subsistema de Universidades Tecnológicas.
- VIII. **AUTORIDAD LABORAL.** H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca.
- IX. **ISSEMYM.-** Instituto de Seguridad Social del estado de México y Municipios.
- X. **REPRESENTANTES:**
- a) **De "LA UTVT":** Las personas a quienes confiere ese carácter la Legislación Universitaria.
- b) **De "EL SINDICATO":** Los órganos y las personas con facultades delegadas por "EL SINDICATO" para tratar y resolver los asuntos laborales que surjan en el ámbito de su competencia con motivo de la aplicación del presente Contrato y de la Ley.
- XI. **TABULADOR.** El documento oficial que emite y autoriza la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dado a conocer a "LA UTVT" a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas de la Secretaría de Educación Pública, mediante el cual se establece el salario tabular mensual para cada categoría y nivel de los TRABAJADORES definidos en este Contrato. (Anexo "A").
- XII. **ADSCRIPCIÓN:** Áreas donde los TRABAJADORES prestarán su servicios.
- XIII. **ANTIGÜEDAD:** Se entiende por antigüedad, para fines del presente Contrato, el tiempo efectivo durante el cual un TRABAJADOR ha prestado sus servicios ininterrumpidos desde la fecha de su ingreso en "LA UTVT".
- XIV. **PERMISO:** Autorización dada a un TRABAJADOR, para que abandone sus labores de acuerdo al presente Contrato Colectivo.
- XV. **CGUT.** Coordinación General de Universidades Tecnológicas.

CLÁUSULA 4

MATERIA DE CONTRATACIÓN COLECTIVA

Son materia del presente contrato, las labores desarrolladas por los TRABAJADORES adscritos en las distintas Direcciones de carrera que existan en "LA UTVT" y sus disposiciones son de aplicación obligatoria, excepto para el personal de confianza.

CLÁUSULA 5

DESEMPEÑO DE FUNCIONES DE UN TRABAJADOR

Los TRABAJADORES no podrán ejercer funciones que no les correspondan, aún cuando estas les correspondieran a sus superiores inmediatos, salvo mandato por escrito o actuación expresa a nombre del titular del área siempre y cuando se equilibren las cargas de trabajo asignadas de origen.

CLÁUSULA 6

TRABAJADORES DE CONFIANZA

Ambas partes convienen en reconocer como trabajadores de confianza las funciones de Dirección, Administración, Inspección, Vigilancia y Fiscalización o que se relacionen con trabajos personales de "LA UTVT".

CLÁUSULA 7

OBLIGATORIEDAD SOBRE LA INFORMACIÓN

"LA UTVT" presentará al "EL SINDICATO", en un plazo no mayor de 5 días hábiles, las vacantes de TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS que se generen, en las diversas Direcciones de Carrera existentes en "LA UTVT".

"EL SINDICATO" en un término de cinco días podrá proponer al personal idóneo que cumpla con el perfil, para que sea considerado como candidato a ocupar la vacante. Si dentro del plazo señalado "EL SINDICATO", no presentan una propuesta se tendrá por declinado a favor de "LA UTVT".

CLÁUSULA 8
NULIDAD DE ACUERDOS INDIVIDUALES

Todos los asuntos que surjan en la relación laboral colectiva o individual regulada por este CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, serán tratados exclusivamente e invariablemente entre "LA UTVT" y "EI SINDICATO"; sin perjuicio de lo dispuesto por la LEY. En consecuencia, los acuerdos individuales posteriores al presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, que contravengan las disposiciones de la LEY o de este, serán nulos de pleno derecho.

CAPÍTULO II
TITULARIDAD DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO
Y LEGISLACIÓN APLICABLE**CLÁUSULA 9**
TITULARIDAD Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

"LA UTVT" reconoce a "EI SINDICATO" como titular y administrador del presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO por representar éste el genuino interés de los TRABAJADORES. Así también se obliga "LA UTVT" a tratar con los representantes de "EI SINDICATO" debidamente acreditados, todos los conflictos laborales que surjan entre ella y los TRABAJADORES en los términos que marca la LEY.

CLAUSULA 10
OBLIGATORIEDAD DE LO PACTADO

Los convenios o acuerdos que celebren las partes serán obligatorios, siempre y cuando consten por escrito, estén debidamente firmados por sus legítimos representantes y no contravengan las disposiciones legales aplicables.

En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración las finalidades, señaladas en los artículos 2° y 3° de la LEY.

Los acuerdos y convenios firmados serán invariablemente ejecutados en sus términos por ambas partes.

Ambas partes se obligan a hacer del conocimiento de la otra el nombramiento de los nuevos funcionarios con facultades para conocer, resolver y ejecutar los asuntos laborales que surjan en la esfera de su competencia con motivo de la aplicación de este CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO y de la LEY, en un término no mayor de 10 días hábiles.

CLÁUSULA 11
LEGISLACIÓN APLICABLE

Las cuestiones estrictamente laborales de las relaciones entre "LA UTVT" y los TRABAJADORES se rigen exclusivamente por los siguientes ordenamientos citados en forma enunciativa: el artículo 3° fracción VII y el apartado "A" del artículo 123 de la CONSTITUCIÓN, la LEY, la LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA y el presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

El presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO deja sin efecto cualesquiera acuerdos que se hubieren tomado sin considerar la legitimidad y legalidad de las partes a partir de la firma de este.

CAPÍTULO III
INGRESO Y DURACIÓN DE LAS RELACIONES DE
TRABAJO DE LOS TRABAJADORES**CLÁUSULA 12**
IRRENUNCIABILIDAD A LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

En ningún caso los derechos que a favor de los TRABAJADORES se pacten en este CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, serán inferiores a los que consagra la CONSTITUCIÓN, la LEY, la LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA y demás disposiciones aplicables.

Los derechos de los TRABAJADORES que se establecen en los ordenamientos citados, son irrenunciables y no podrán ser menos favorables que los contenidos en las normas contractuales estipuladas.

CLÁUSULA 13
DEL INGRESO Y DE LA EXCLUSIVIDAD

Al entrar a laborar un Trabajador Administrativo, "LA UTVT" se obliga a sindicalizarlo y realizar los descuentos pertinentes por este concepto. El ingreso de los trabajadores estará sujeto invariablemente a lo estipulado en la Legislación Universitaria, por lo que "LA UTVT" admitirá exclusivamente como trabajadores administrativos a aquellos que cumplan con los requisitos que para tal efecto se establecen.

CLÁUSULA 14**DURACIÓN DE LA CONTRATACIÓN**

La Contratación de los TRABAJADORES será por tiempo indeterminado o por tiempo u obra determinada. En este segundo caso, sólo si la materia de trabajo persiste, después de un cuatrimestre, atendiendo a las políticas que emita la CGUT el contrato original se prorrogará.

CLÁUSULA 15**CAUSAS DE RESCISIÓN DE LA RELACION DE TRABAJO**

Las causas de la terminación de la relación individual de trabajo se regularán de acuerdo con lo que dispone la LEY y el presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO. Para tal efecto, "LA UTVT" avisará a "EL SINDICATO", siempre y cuando se trate de personal sindicalizado.

El procedimiento será el siguiente:

Si el TRABAJADOR sindicalizado incurre en cualquier supuesto del artículo 47 de la LEY, los hechos se harán del conocimiento de "EL SINDICATO" y en un plazo de dos días hábiles, se llevará a cabo una reunión en la que participarán el TRABAJADOR, el representante de "EL SINDICATO" y el representante de "LA UTVT", para analizar la procedencia de la aplicación de alguna sanción o, en su caso, la rescisión.

Dicha reunión será en las instalaciones de "LA UTVT" y será llevada a cabo dentro del horario oficial.

CLÁUSULA 16**INAFECTABILIDAD DE LA RELACIÓN DE TRABAJO POR LA FORMA DE PAGO**

La naturaleza de la relación de trabajo no se verá afectada en ningún caso, por la forma de pago que adopte "LA UTVT" o la denominación que se le dé a la retribución de los servicios prestados.

CLÁUSULA 17**SUSPENSIÓN POR SUJECIÓN A PROCESO**

En caso de que el TRABAJADOR se encuentre en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 42 y 43 de la LEY, "LA UTVT" procederá conforme al mismo, previo aviso por escrito a "EL SINDICATO".

CLÁUSULA 18**TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO**

Cuando "LA UTVT" rescinda la relación individual de trabajo o cuando el TRABAJADOR rescinda dicha relación de trabajo por causas imputables a "LA UTVT", se observará:

- a) En ambos, el trabajador podrá optar por el procedimiento interno o el procedimiento ante la H. Junta de Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA 19**ASCENSOS Y PROMOCIONES DE LOS TRABAJADORES**

Las promociones y ascensos de los TRABAJADORES serán determinados únicamente por "LA UTVT", de acuerdo con lo establecido en la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO IV
SALARIOS, ESTIMULOS Y PRESTACIONES A LOS TRABAJADORES**CLAUSULA 20****TABULADOR DE SALARIOS**

Los salarios de los trabajadores serán uniformes para cada nivel dentro de su categoría, conforme al tabulador vigente que para ese efecto autorice la CGUT.

CLÁUSULA 21**SALARIOS POR CATEGORÍAS**

Las partes convienen que no es violatorio del principio de igualdad de salarios la fijación de salarios distintos para tiempo igual si éste corresponde a diferentes categorías de acuerdo al TABULADOR vigente.

CLÁUSULA 22**SALARIO DE LOS TRABAJADORES**

La relación contractual dependerá de la matrícula y la disposición de la carga horaria; en el caso de no persistir la materia de trabajo para mantener las condiciones contractuales de los TRABAJADORES, "LA UTVT" decidirá con base a los criterios establecidos por la CGUT y la disponibilidad presupuestal, la vigencia del contrato original de ciertos TRABAJADORES.

CLÁUSULA 23
FORMA DE PAGO

El pago de los salarios a los trabajadores se hará en cheque o mediante el mecanismo más eficaz y seguro que la banca comercial proporcione por quincenas los días 15 y 30 de cada mes. El pago se hará oportunamente de manera que los TRABAJADORES estén en condiciones de recibir su salario el mismo día de pago en sus propios centros de trabajo. En caso de que la fecha de pago estuviese en el calendario como día inhábil o festivo, el pago se deberá efectuar el día hábil inmediato anterior.

En casos excepcionales o de fuerza mayor "LA UTVT" se obliga a informar a "EL SINDICATO", los sitios de pago, procurando que sean lo más cercanos al centro de trabajo del personal.

CLÁUSULA 24
IRRENUNCIABILIDAD DEL SALARIO

En ningún caso y por ningún concepto podrá disminuirse el salario o las prestaciones en perjuicio del TRABAJADOR, siempre y cuando el Contrato individual de Trabajo se encuentre vigente. "LA UTVT" designará equitativamente las encomiendas adicionales que se les haga a los TRABAJADORES, comprometiéndose estos a su cabal cumplimiento; el salario es irrenunciable.

CLÁUSULA 25
ESTÍMULOS.

La UTVT con el fin de promover el mejor desempeño de sus trabajadores, otorgará los siguientes estímulos:

- a) Instrumentará un programa de estímulos por puntualidad cuyas normas se darán a conocer a "EL SINDICATO", para que los difunda entre sus agremiados.
- b) "LA UTVT", otorgará a los trabajadores que cumplan con 5 o más años de servicios la prima quinquenal que para tal efecto establezca la CGUT.

CLÁUSULA 26
AGUINALDO

Los TRABAJADORES disfrutarán de un AGUINALDO de 60 días de salario vigente. Este será pagado en dos partes, 20 días en el primer periodo vacacional y 40 días en la última quincena del mes de noviembre.

CLÁUSULA 27
DESPENSA

"LA UTVT" entregará cada quincena a los TRABAJADORES la cantidad que para ese concepto autorice la CGUT.

CLÁUSULA 28
NACIMIENTO DE HIJOS

En el caso del nacimiento de los hijos de los TRABAJADORES, "LA UTVT" concederá 2 (dos) días de permiso con goce de sueldo, a fin de que el TRABAJADOR brinde a su esposa las atenciones que sean necesarias en el momento del alumbramiento y para trasladarla a su domicilio cuando sea dada de alta. El TRABAJADOR deberá de entregar copia de la constancia de alumbramiento a la Dirección de Administración y Finanzas. El TRABAJADOR para disfrutar de este beneficio deberá tener actualizado su expediente a la fecha del suceso.

CLÁUSULA 29**INCREMENTO SALARIAL**

"LA UTVT" incrementará anualmente, los salarios de todos los TRABAJADORES en el porcentaje que autorice la SEP, en la inteligencia de que cualquier otro incremento autorizado entrará en vigor en los términos que ésta establezca.

CLÁUSULA 30
NUPCIAS DE LOS TRABAJADORES.

Los TRABAJADORES que contraigan nupcias y tengan al menos un año de antigüedad, tendrán derecho a una licencia hasta por 5 (cinco) días hábiles consecutivos con goce de sueldo, presentando el acta de matrimonio correspondiente a la Dirección de Administración y Finanzas.

CLÁUSULA 31
RETENCIONES Y DEDUCCIONES

Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos y deducciones al salario de los trabajadores ADMINISTRATIVOS en los siguientes casos, independientemente del derecho de "LA UTVT" de recuperar el pago de lo indebido por las vías legales que procedan:

- I. Por pago de impuestos sobre sus remuneraciones.
- II. Por concepto de las cuotas por Seguridad Social.
- III. Por concepto de las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, a petición de **"EL SINDICATO"**.
- IV. Pagos hechos con exceso, errores debidamente comprobados.
- V. Por descuentos ordenados por autoridad judicial para cubrir el pago de pensión alimenticia.
- VI. Por concepto de pagos de primas de seguros, así como pago de otros créditos previamente aceptados por el TRABAJADOR.
- VII. Por faltas injustificadas a sus labores.
- VIII. Por daños patrimoniales causados deliberadamente a **"LA UTVT"**.
- IX. Los demás descuentos previstos y autorizados por la LEY.

CLÁUSULA 32 **DESCUENTOS**

- I. Con excepción de los casos previstos en las fracciones III, IV, VI y VIII de la Cláusula anterior, los descuentos quincenales correspondientes no podrán ser mayores del 30% del excedente del salario mínimo, ni la cantidad exigible superior al importe del salario de un mes en los términos de la LEY.
- II. **"LA UTVT"** deberá especificar claramente en el pago cada uno de los conceptos por los que se hacen los descuentos y retenciones. Asimismo, señalará los conceptos por pagos adicionales o especiales.
- III. Los descuentos efectuados erróneamente por **"LA UTVT"** al TRABAJADOR, demostrados y verificados, deberán ser reintegrados a solicitud del TRABAJADOR en un plazo no mayor de cinco días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud, salvo los que provengan de obligaciones con terceros.

CAPÍTULO V **JORNADA DE TRABAJO, DÍAS DE DESCANSO, PERMISOS,** **LICENCIAS Y VACACIONES**

CLAUSULA 33 **DEFINICIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO**

Jornada de trabajo es el tiempo diario durante el cual el TRABAJADOR está a disposición de **"LA UTVT"** de conformidad con lo estipulado en el Contrato Individual de Trabajo.

Para los TRABAJADORES de tiempo completo, la duración máxima de la jornada será: nueve horas.

Por cada cinco días de trabajo el trabajador disfrutará de dos días de descanso con pago de sueldo íntegro siendo estos los sábados y domingo, a reserva de que particularmente el trabajador y **"LA UTVT"**, convinieren algo distinto en el contrato individual de trabajo.

Los TRABAJADORES a quienes se les asigne una jornada continua disfrutaran de media hora de descanso para tomar sus alimentos, la cual podrá ser opcional por el trabajador, siempre y cuando no se afecten las cargas académicas y por ningún motivo podrá ser al inicio o al final de la jornada de trabajo.

El titular del área correspondiente comunicará al personal el horario de labores cinco días hábiles antes del inicio de clases de cada ciclo escolar.

Si por necesidades imprevistas del servicio, se requiere cambiar el horario de labores del trabajador, previo consentimiento de éste, el jefe inmediato notificará tal situación a la Dirección de Administración y Finanzas, con copia al área de Recursos Humanos, con una anticipación mínima de veinticuatro horas a la fecha del cambio, acatando los controles de asistencia que señale la Universidad.

El trabajador deberá iniciar y concluir la prestación de sus servicios precisamente a la hora acordada en su Contrato Individual de Trabajo, acatando los controles de asistencia que señale la Universidad.

Los TRABAJADORES estarán obligados a registrar su ingreso y salida utilizando el sistema que mas le convenga a "LA UTVT", además deberá sujetarse a las normas que en materia de puntualidad y asistencia resulten aplicables conforme a la legislación universitaria.

CLÁUSULA 34**DISTRIBUCIÓN DE LAS CARGAS DE TRABAJO**

"LA UTVT" establecerá los mecanismos para asegurar la distribución equitativa de las cargas de trabajo de los TRABAJADORES, de acuerdo a las políticas establecidas por la CGUT, la LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA y la LEY.

CLÁUSULA 35**DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIOS**

Son días de descanso obligatorios con goce de salario:

- a) Los que marque la Ley Federal del Trabajo
- b) Los que marque el calendario oficial vigente aprobado por la CGUT.
- c) Los que apruebe el Gobierno del Estado de México
- d) Los que acuerden "LA UTVT" y "EL SINDICATO"

CLÁUSULA 36**PERIODOS VACACIONALES**

Los TRABAJADORES disfrutarán de los periodos vacacionales que marque el calendario escolar autorizado por la CGUT.

CLÁUSULA 37**DISFRUTE DE VACACIONES CON PAGO DE SALARIO**

Los TRABAJADORES que tengan al menos un año de servicio disfrutarán de sus vacaciones con goce de salario, en la forma y términos convenidos en la cláusula anterior. En ningún caso los periodos de vacaciones serán acumulables, pero en el caso de los TRABAJADORES que por necesidades del servicio se requiera continúen laborando en dichos periodos, disfrutarán sus vacaciones con posterioridad a los mismos.

CLÁUSULA 38**PRIMA DE VACACIONES**

Los TRABAJADORES disfrutarán de una prima vacacional anual de 25 días, autorizada por la CGUT. En todos los casos, el pago de la prima vacacional se efectuará respetando el salario vigente al momento de efectuar dicha prestación.

El pago de la prima vacacional se realizará en dos partes; la primera en la quincena anterior a la segunda semana del primer periodo vacacional y la segunda, en la quincena anterior al segundo periodo vacacional.

CLÁUSULA 39**DISFRUTE DE VACACIONES INTERRUMPIDAS POR INCAPACIDAD**

Cuando una TRABAJADORA sufra una incapacidad únicamente por alumbramiento, durante el periodo de vacaciones, se interrumpirán éstas debiendo reanudarse una vez terminada la incapacidad, presentando la constancia respectiva.

CLÁUSULA 40**LICENCIA POR GRAVIDEZ**

Las TRABAJADORAS tendrán derecho a disfrutar de licencia por gravedad de 90 días, exhibiendo el certificado médico expedido por el ISSEMyM.

CLÁUSULA 41**PERMISO POR LACTANCIA**

A las TRABAJADORAS se les dará una hora diaria como descanso extraordinario para alimentar a sus hijos, durante un lapso de hasta 6 meses, que se computarán a partir de que las TRABAJADORAS se incorporen a su trabajo concluida la licencia por gravedad.

CLÁUSULA 42**PERMISOS POR ENFERMEDAD DE LOS HIJOS O DEL CÓNYUGE**

En casos excepcionales de enfermedades que ameriten la hospitalización del cónyuge o hijos, mediante la comprobación de la constancia médica respectiva, se podrá conceder al TRABAJADOR permiso durante la hospitalización por 1 (un) día inmediato al suceso con goce de sueldo. Esta prestación no será acumulativa ni se pagarán los días si no se utilizan.

CLÁUSULA 43**LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR**

Los TRABAJADORES dispondrán de 3 (tres) días hábiles en caso de fallecimiento del cónyuge, de sus progenitores o de alguno de sus hijos, con el salario íntegro, siempre y cuando presente ante la Dirección de Administración y Finanzas el Acta respectiva.

CLÁUSULA 44**DÍAS ECONÓMICOS**

Los trabajadores, después de laborar un año en "LA UTVT", tendrán derecho a 4 (cuatro) días económicos por año, con salario íntegro, no debiendo ser más de tres días consecutivos. Las solicitudes de permiso económico podrá presentarlas EL TRABAJADOR previamente a su disfrute, directamente o a través de su representante sindical, con el visto bueno del Director de Carrera a la que esté adscrito. En ningún caso, los días económicos podrán ser acumulables antes o después de las vacaciones o suspensiones oficiales de labores, ni con los del año anterior o el siguiente; asimismo, en ningún caso podrá ser otorgado a más de tres TRABAJADORES por Carrera al mismo tiempo.

CAPÍTULO VI**DERECHOS COLECTIVOS DEL SINDICATO****CLÁUSULA 45****DESAHOGO DE LOS TRÁMITES RELATIVOS A LA RELACIÓN LABORAL DE LOS TRABAJADORES**

"LA UTVT" se obliga a resolver por escrito, en un término no mayor de 10 días hábiles, las solicitudes, peticiones y demandas que reciba de "EL SINDICATO", con relación a los derechos que tengan consecuencias laborales, en los términos del presente contrato y demás disposiciones legales aplicables. Todas las solicitudes, peticiones y demandas serán canalizadas a la oficina del Abogado General de "LA UTVT".

CLÁUSULA 46**LICENCIAS SINDICALES**

"LA UTVT" conviene en dar facilidades a los miembros del Comité Ejecutivo de "EL SINDICATO" con la finalidad de que puedan atender asuntos relacionados con las actividades sindicales destinando para tal efecto un máximo de 1 hora diaria, es decir 5 horas a la semana.

CLÁUSULA 47**FACILIDADES SINDICALES**

"LA UTVT" se obliga a otorgar a los TRABAJADORES permiso para que asistan a la Asamblea Ordinaria que organice "EL SINDICATO" durante el año calendario enero-diciembre, a partir de las 12:00 horas notificando con anterioridad a la autoridad correspondiente.

CLÁUSULA 48**DESCUENTOS SINDICALES**

"LA UTVT", previa solicitud por escrito de "EL SINDICATO", se obliga a efectuar las retenciones por cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, exclusivamente a los TRABAJADORES activos afiliados a "EL SINDICATO" y previa presentación del acta debidamente autorizada de asamblea sindical en la cual se estipule el monto de las mismas.

Su importe, al igual que una relación quincenal detallada y actualizada, se entregará a las personas autorizadas por "EL SINDICATO", dentro de los cinco días hábiles a la quincena en la que se haya aplicado.

Las retenciones señaladas en el párrafo anterior se practicarán como máximo, dentro de la quincena siguiente a la fecha en que "EL SINDICATO" lo solicite a la Dirección de Administración y Finanzas.

CLÁUSULA 49**PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN**

"LA UTVT", apoyará y permitirá la difusión y promoción de información impresa de "EL SINDICATO" dentro del campus universitario, siempre y cuando se apegue "EL SINDICATO" a los mecanismos y procedimientos documentados en el Sistema de Gestión de la Calidad.

CAPÍTULO VII**INTEGRACIÓN Y FACULTADES DE LAS COMISIONES MIXTAS****CLÁUSULA 50****COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO**

"LA UTVT" y "EL SINDICATO" integrarán una Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento formado por igual número de representantes, siempre y cuando cumplan con los perfiles y conocimientos suficientes para hacer

propuestas válidas a la Comisión, de conformidad con las disposiciones previstas en la LEY, en un período no mayor de 15 días hábiles a partir del depósito del presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

CLÁUSULA 51**COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE**

Las partes se comprometen a integrar una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene compuesta por igual número de representantes, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan las medidas adecuadas para prevenir accidentes y cumplir las indicaciones que le haga dicha Comisión.

CAPÍTULO VIII**DIFUSIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO****CLÁUSULA 52****DIFUSIÓN DEL CONTRATO Y LA NORMATIVIDAD**

“LA UTVT”, entregará a “EL SINDICATO” 10 (diez) ejemplares del CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, en un término no mayor a 45 días, contados a partir de la fecha de su depósito ante la Autoridad Local.

Asimismo, entregará al Comité ejecutivo de “EL SINDICATO” un ejemplar del Decreto de Creación, la LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA, y el Reglamento de Comisiones Mixtas, cada vez que estos sean modificados.

De igual forma, se entregará el Reglamento Interior de Trabajo, 90 días posteriores a la fecha de su depósito ante la Autoridad Local.

CAPÍTULO IX**HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO****CLÁUSULA 53****BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS**

“LA UTVT” se compromete a instalar botiquines de primeros auxilios en cada edificio con que cuenta “LA UTVT”.

**CLÁUSULAS
TRANSITORIAS****PRIMERA**

Las partes se comprometen a integrar una Comisión Mixta de igual número de representantes de las mismas que formulará el Reglamento Interior de Trabajo, en un término de 60 días el cual, será depositado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 424 y 425 de la Ley.

SEGUNDA

Todo lo que no esté expresamente pactado en el contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley, el Reglamento Interior de Trabajo, contratos individuales de trabajo, la LEGISLACION UNIVERSITARIA, la equidad y las buenas costumbres.

TERCERA

En cumplimiento a los artículos 399 y 399-bis de la LEY, las revisiones integrales del CONTRATO COLECTIVO se harán cada 2 (dos) años estableciéndose como fecha límite para la segunda revisión el día 15 del mes de junio del año dos mil once.

CUARTA

El presente CONTRATO, surtirá efecto al día siguiente posterior a su depósito ante la AUTORIDAD LABORAL.

Este CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO se firma por triplicado, a efecto de que previo registro, quede en poder de cada una de las partes una copia y otro tanto en la Junta de Conciliación y Arbitraje respectiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 390 de la Ley, en la Ciudad de Lerma, México a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil nueve.

POR
EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
ADMINISTRATIVOS DE LA UTVT

LAURA AIDEÉ GONZALEZ SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL
(RÚBRICA).

POR
LA UTVT

Q.F.B MARTHA GARCÍARIVAS PALMEROS
RECTORA
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
EDICTO**

EXPEDIENTE: 347/95.

JUICIO: DIVORCIO VOLUNTARIO.

PROMOVENTES: MARIA ELENA QUINTERO BRISEÑO y
PABLO ANTONIO BRIONES Y COSTILLA.

El Juez Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, en sus acuerdos de fechas treinta de noviembre, cuatro, quince de diciembre, todos del dos mil nueve, doce de enero y veintinueve de marzo ambos del dos mil diez, dictado en el expediente al rubro citado, ordenó convocar postores por medio de edictos:

Se señalan las nueve horas del día catorce de mayo del año dos mil diez, para que tenga verificativo la primer almoneda de remate respecto del bien inmueble ubicado en el número veintisiete, del Fraccionamiento Club Cuicacalli, Artemio del Valle Arizpe, número cinco, Ciudad Satélite, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de doscientos setenta y un metros setecientos noventa y cuatro milímetros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: al noreste: en veintidós metros, seiscientos sesenta y cinco milímetros, con el retorno tres y el lote veintiocho; al sureste: en doce metros, con casas que tiene frente a Circuito Circunvalación Poniente; al suroeste: en veintidós metros seiscientos treinta y cuatro mil milímetros con lote veintiuno; y al noroeste: en doce metros con andador. Debiendo ser para tal efecto la convocatoria a la almoneda de remate anunciando la venta en un precio no menor a de entre CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 a CINCO MILLONES CATORCE MIL VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N. Debiéndose publicar dos veces de siete en siete días, publicándose edictos en el periódico, GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos o puerta del Juzgado.-Naucalpan de Juárez, Estado de México, 30 de marzo del 2010.-Secretario de Acuerdos, Lic. Carmen Estrada Reza.-Rúbrica.

386-A1.-7 y 16 abril.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha veinticinco de febrero del año en curso, y diecinueve de enero del año dos mil nueve, en los autos del juicio especial hipotecario, relativo al expediente número 848/2006, promovido por HIPOTECARIA SU CASITA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de RODRIGUEZ ACEVEDO SILVIA, el C. Juez Noveno de lo Civil, señaló las diez horas con treinta minutos del día veintinueve de abril del año dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble en el departamento número tres, del edificio cuatro, del condominio marcado con el número oficial seis, de la calle sin nombre, lote número dos, de la manzana uno, del conjunto urbano denominado "Los Héroes", en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad que arrojo el avalúo, correspondiente por la cantidad de \$ 307,900.00 (TRESCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), en consecuencia la base

para el remate será la cantidad antes precisada y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, siendo ésta la cantidad de \$ 205,266.66 (DOSCIENOS CINCO MIL DOSCIENOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), debiendo de depositar los posibles postores en el local de este juzgado y hasta el inicio de la audiencia del remate el diez por ciento de la que arroja el avalúo siendo la cantidad de \$ 30,790.00 (TREINTA MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) que deberán depositar hasta el momento de la audiencia mediante el billete de depósito de Nacional Financiera, apercibidos que de no hacerlo, no pondrán fungir como posibles postores.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en el periódico "La Crónica de Hoy", y en los estrados de este juzgado y en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, en los estrados de dicho juzgado en el periódico de mayor circulación, y en la Receptoría de Rentas y en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado. México, D.F., a 13 de marzo del 2010.-C. Secretaría de Acuerdos "B", Lic. Patricia Martha Rodríguez Ontiveros.-Rúbrica.

374-A1 -7 y 16 abril.

**JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR
DE IXTLAHUACA, MEX.
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

Mediante proveído dictado en veinticuatro de marzo de dos mil diez, en el expediente número 426/2008, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por ROBERTO ALEJANDRO RAMIREZ JARAMILLO, promoviendo en su carácter de endosatario en procuración de TERESA VILCHIS MORALES, en contra de MARCO ANTONIO GOMEZ LEGORRETA en su carácter de deudor principal, así como a MARIA DEL CARMEN MACIAS GRIJALVA y BEATRIZ OLMOS RODRIGUEZ, la Jueza Civil de Cuantía Menor de Ixtlahuaca, México, señaló las once horas del día diecinueve de mayo de dos mil diez, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del inmueble consistente en el terreno de 927.79 metros cuadrados, ubicado en la carretera libre Toluca-Atzacmulco, Jocotitlán, México, cuyas medidas y colindancias son: 57.26 metros con Erika Eugenia de Miguel García de Alvarado y Ascención Gómez González; al sur: 34.77 metros con Bernardita Elizabeth Gómez de Mendieta; al oriente: 31.90 metros con carretera libre Toluca-Atzacmulco; al poniente: 19.71 metros con Pedro Gómez González, como base la cantidad de \$ 931,500.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), mismo en el que fue valuado el bien embargado, convocándose postores y a acreedores a través de edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos o puerta del tribunal, por tres veces dentro de nueve días, fijándose en la tabla de avisos de este juzgado, de manera que entre la publicación o fijación del edicto y la fecha del remate, medie un término que no sea menor de cinco días.

Dado en Ixtlahuaca, México, el día veintinueve de marzo de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Lic. Mónica Teresa García Ruiz.-Rúbrica.

1220.-12, 16 y 22 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

SOFIA MARTINEZ SAMPERIO.

Por este conducto se le hace saber que: MARCOS MONTES FLORES le demanda en el expediente número 1206/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil, las siguientes prestaciones: A).- La usucapión a su favor sobre el inmueble identificado como lote de terreno número 911, de la manzana 447, supermanzana 4, de la colonia Valle de Aragón en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; B).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Fundando su demanda para tal efecto en los siguientes hechos: 1.- Con fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, adquirió de la señora SOFIA MARTINEZ SAMPERIO, el inmueble identificado como lote 911, de la manzana 447, supermanzana 4, de la colonia Valle de Aragón en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 120.911 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 17.00 metros con lote 10; al sur: 17.273 metros con lote 12; al oriente: en 07.00 metros con calle Valle de Lerma; al poniente: en 07.00 metros con lote 39; 2.- El inmueble citado lo adquirió mediante contrato privado de la señora SOFIA MARTINEZ SAMPERIO documento que agrego en original como documento base de la acción, quién a su vez adquirió de la señora YOLANDA FERNANDEZ DE RODRIGUEZ, mediante contrato privado de fecha ocho de septiembre de mil novecientos setenta y seis, persona que también adquirió el inmueble objeto del presente juicio mediante contrato privado número 388 a BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, con fecha dos de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, siendo esta última persona moral el titular registral, tal y como se desprende del certificado de inscripción que anexó en original, así como los contratos en mención, para todos los efectos legales a que haya lugar y que desde la firma del contrato, veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, tiene la posesión del inmueble descrito en el hecho anterior, así mismo agrega que ha pagado todas y cada una de las contribuciones que establece la ley y los servicios que requiere dicha propiedad. Esta situación señala acreditarla con los documentos que diferentes entidades gubernamentales, lo que demuestra que ha poseído el inmueble por más cinco años, con las modalidades que establece la ley. 3.- Es el hecho que desde adquirió el inmueble diferentes personas le han indicado que son propietarias sin acreditarlo en ningún momento, por tal motivo acude en demanda de justicia por lo que solicita la inscripción preventiva de su demanda. 4.- En ese contexto y en virtud de que tiene más de cinco años en posesión del inmueble desde que lo adquirió, ha pagado las contribuciones de ley y de que actualmente tiene la posesión del inmueble a título de propietario, en forma pacífica, pública y de buena fe y de que lo habita personalmente y que ha realizado construcciones en el mismo. 5.- Para efectos procesales manifiesta bajo protesta de decir verdad que respecto al domicilio que aparece en el contrato de compraventa documento base objeto de su acción, así mismo en su escrito inicial de demanda y documentos prueba anexos, el cual aparece como lote 11, de la manzana 447, supermanzana 4, de la colonia Valle de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; toda vez que la identificación física y administrativa de los predios de la colonia Valle de Aragón donde se ubica dicho inmueble, se anotaba al inicio de cada manzana el número que le correspondía de la supermanzana, manifestando lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le

apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial, expedidos en ciudad Nezahualcóyotl, a los tres días del mes de febrero del dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez.-Rúbrica.

229-B1.-25 marzo, 7 y 16 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ROQUE ELEUTERIO FLORES VAZQUEZ y JOSEFINA DEL CARMEN MORALES FLORES.

La parte actora MARIA LUISA PEREZ CAMACHO y JESUS MAZARIEGOS AGUILAR, en el expediente número 469/2009, les demandan en la vía ordinaria civil, la usucapión respecto del cincuenta por ciento del lote de terreno número diez, de la manzana setenta y nueve, y la construcción en el edificada que es el departamento V cero guión tres, de la casa dúplex tipo VD guión diez derecha, del condominio cero nueve, de la calle Boulevard Bosques de Africa, marcada con el número oficial ciento noventa, Fraccionamiento Bosques de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; inmueble que según la escritura número 35,747 pasada ante la fe del Notario Público Número 12 de Texcoco, México, cuenta con las superficies, medidas y colindancias siguientes: al norte: veinte metros con lote nueve, al oriente: diez metros con lotes quince y dieciséis, al sur: veinte metros con lote once, al poniente: diez metros con Bosques de Africa, componentes generales del condominio una casa dúplex tipo VD guión diez, áreas abiertas de uso privativo destinadas a jardín y patio de servicios, área común abierta destinada a estacionamiento de vehículos y acceso general. Descripción particular de la casa dúplex VD diez derecha, está integrada por dos departamentos, ambos resueltos en dos pisos, denominados VO guión tres el que se ubico en primer término hacia el frente, VO guión cuatro el que queda situado en segundo término a partir del parámetro. El departamento V cero guión tres, está formado por planta baja, por estancia comedor, escalera ascendente, baño completo y cocina, teniendo al fondo una área abierta de uso privativo destinada a patio y jardín. En planta alta tiene vestíbulo de escalera, escalera descendente, tres recámaras con closet y baño, área común abierta, superficie sesenta y cuatro metros noventa y siete decímetros cuadrados y las siguientes colindancias: al norte: cinco metros treinta y cinco centímetros con lote nueve, al oriente: en tres metros treinta y dos centímetros con departamento V cero guión tres, al sur: en un metro con departamento V cero guión tres, al oriente: en tres metros treinta y cinco centímetros con el departamento V cero guión tres, al norte: en cinco metros cuarenta y ocho centímetros con departamento V cero guión tres, al oriente en tres metros treinta y dos centímetros con pórtico departamento V cero guión cuatro, al sur: en nueve metros ochenta y tres centímetros con lote once, al poniente: en diez metros con Bosque de Africa. Areas privativas del departamento V cero tres.-Indiviso, el cero punto cincuenta por ciento, superficies. Privativa construida noventa metros sesenta y cinco decímetros cuadrados, porticada un metro treinta y tres decímetros cuadrados. Abierta de uso privativo veinticinco metros treinta y dos decímetros cuadrados. Colindancias.- Planta baja.- al norte: en seis metros sesenta y cinco centímetros con lote nueve, al oriente: en tres metros cuarenta centímetros con su propio pórtico posterior, al

norte: en cuarenta centímetros con el mismo pórtico, al oriente: en un metro sesenta centímetros con el departamento V cero guión cuatro, al sur: en dos metros cincuenta centímetros con el departamento V cero guión cuatro, al oriente: en un metro sesenta centímetros con el departamento V cero guión cuatro, al sur: en cinco metros cuarenta centímetros con área común abierta, al poniente: en tres metros veinte centímetros con la misma área, común, al norte: en un metro con la misma área común, al poniente en tres metros cuarenta centímetros con la misma área común. ABAJO en cuarenta y cuatro metros sesenta y seis decímetros cuadrados con el terreno. ARRIBA en cuarenta y cuatro metros sesenta y seis decímetros cuadrados con su planta alta. PLANTA ALTA, al norte: en siete metros cinco centímetros con lote nueve, al oriente: en tres metros cuarenta centímetros con vacío de su propio patio, al oriente: en un metro sesenta centímetros con el departamento V cero guión cuatro, al sur: en dos metros cincuenta centímetros con el departamento V cero guión cuatro, al oriente: en un metro sesenta centímetros con el departamento V cero guión cuatro, al sur en cinco metros cuarenta centímetros con vacío del área común abierto, al poniente en tres metros veinte centímetros con el mismo vacío, al norte: en un metro con el mismo vacío, al poniente: en tres metros cuarenta centímetros con el mismo vacío, ABAJO en cuarenta y cuatro metros sesenta y seis decímetros cuadrados con su planta baja. ABAJO en un metro treinta y tres decímetros cuadrados con su pórtico posterior. ARRIBA, en cuarenta y cinco metros noventa y nueve decímetros cuadrados con la azotea general, áreas abiertas de uso privativo.-al norte: en siete metros cincuenta y dos centímetros con lote nueve, al oriente: en tres metros cuarenta centímetros con lote dieciséis, al sur: en dos metros veinte centímetros con patio del departamento V cero guión cuatro, al sur: en cinco metros cuarenta centímetros con el departamento V cero guión cuatro, al poniente: en tres metros cuarenta centímetros con el propio departamento V cero guión tres. Prestaciones que reclama argumentando entre otras cosas que: Con fecha 31 de agosto de 1994, adquirieron el inmueble que es motivo del presente juicio, en atención a que se lo compraron o los aquí enjuiciados; que desde esa fecha detentan la posesión del inmueble señalado en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, en atención a que los actores se han encargado de cubrir los impuestos que genera el inmueble, así como de realizar los servicios que dicho bien requiere, además de que han realizado construcciones en el mismo; y, considerando que reúnen los requisitos que la ley exige para que prospere esta acción, es que acuden a esta instancia, demandando en la forma, en que lo hacen, a efecto de ser declarados legítimos propietarios del lote en cuestión.

Ignorándose su domicilio se les emplaza para que comparezcan, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos a juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que si no comparecen dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quedando en la Secretaría del Juzgado, a disposición de los demandados las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta ciudad, así como en el Boletín Judicial.- Se expide en Nezahualcóyotl, México, a 08 ocho de marzo de dos mil diez 2010.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Janet García Berriozábal.-Rúbrica.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

C. JUANA PEREZ DE TORRES.
EMPLAZAMIENTO.

Por este conducto se le hace saber que TERESA AGUILAR SALDO y RAUL AGUILAR SALDO, le demanda en los autos del expediente 688/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil, otorgamiento y firma de escritura, las siguientes prestaciones: A) De la señora JUANA PEREZ DE TORRES, el otorgamiento y firma, de la escritura pública ante Notario Público, que en su momento designaremos, del inmueble materia de presente juicio identificado como lote número 35, de la manzana número 80, de la Colonia Campestre Guadalupeana, primera sección, en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, apercibiéndolos para el caso de rehusarse, en su rebeldía firmará el Juez; y B) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Fundó su demanda en los siguientes H E C H O S: 1.- Con fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y siete, adquirieron de la señora JUANA PEREZ DE TORRES, el inmueble identificado como: lote número 35, de la manzana número 80, de la Colonia Campestre Guadalupeana, primera sección, en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 200.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 20.00 metros con el lote treinta y cuatro; al sur: en 20.00 metros con lote treinta y seis; al oriente: en 10.00 metros con calle dieciocho, al poniente: en 10.00 metros con lote quince; 2.- El precio estipulado en el contrato de compraventa del inmueble descrito en el hecho anterior, fue por la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), tal y como consta en el contrato de cuenta de la presente acción, cantidad que bajo protesta de decir verdad, ya fue cubierta en su totalidad por los suscritos; 3.- Es menester manifestar a su Señoría, bajo protesta de decir verdad que el citado inmueble materia del presente juicio consta debidamente inscrito a favor de la señora JUANA PEREZ DE TORRES, hoy demandada, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo la partida 546, volumen 34, libro primero, sección primera de fecha 15 de diciembre de 1971, esta situación la acreditan con el certificado de inscripción que se anexa en original al presente escrito inicial; 4.- Es el hecho que desde que adquirieron el inmueble materia del presente juicio, carecen de escritura pública que ampare la propiedad de dicho inmueble objeto del contrato de compraventa, mismo que adquirieron y se encuentra pagado totalmente a la hoy demandada, persona que se le han solicitado extrajudicialmente a la elevación de escritura pública del contrato objeto base de su acción, sin acceder a ello, es que comparecen ante su Señoría, con el fin de que la hoy demandada la señora JUANA PEREZ DE TORRES otorgue la escritura correspondiente. 5.-De igual forma, la hoy demandada la señora JUANA PEREZ DE TORRES hizo entrega de los documentos que acreditaban la propiedad del inmueble vendido, así mismo entregó la posesión del inmueble objeto del contrato, misma que han tenido desde entonces, por lo que han pagado los impuestos que genera el inmueble materia del presente juicio, tal y como se acredita con diversos documentos públicos como recibos de predio y agua, así como de otros documentos referentes al bien mencionado, que agregan en original; 6.- En este contexto y en virtud de que tienen más de cinco años en posesión del inmueble desde que lo adquirieron, que han pagado las contribuciones de Ley y de que actualmente tienen la posesión del inmueble a título de propietarios, en forma pacífica, pública y de buena fe y de que lo habitan personalmente con su familia, y que han realizado construcciones en el mismo, como se acreditará en su momento procesal oportuno, es por ello que acuden ante su Señoría, en demanda de Justicia; y toda vez que se desconoce su domicilio y que no fue posible localizarse a la demandada, en cumplimiento

al auto de veintitrés de febrero del dos mil diez, por este medio, se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibida que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, así mismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la colonia Benito Juárez, Nezahualcóyotl, México, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en la Ciudad de Toluca, Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial, entregados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los diez días del mes de marzo del dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez.-Rúbrica. 228-B1.-25 marzo, 7 y 16 abril.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: GUILLERMO y FAUSTO ALEJANDRO AMBOS DE APELLIDOS CASTAÑEDA CELORIO.

Que en el expediente 309/09 relativo al juicio ordinario civil, promovido por MARTHA CELORIO SERRANO en contra de MANUFACTURA PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, S.A. DE C.V., GUILLERMO CASTAÑEDA CELORIO y FAUSTO ALEJANDRO CASTAÑEDA CELORIO y por auto de fecha diecisiete de febrero de dos mil diez, se ordenó emplazar al demandado mediante edictos, por lo que se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos: Prestaciones que se reclaman: 1).- La declaración judicial, mediante sentencia de que tengo a mi nombre el dominio del bien inmueble ubicado en la calle 16 de Septiembre número 58, con su respectivo terreno que son las fracciones del solar 24 y 23 de la manzana 2, de la zona urbana ejidal de San Esteban Huitzilacasco, Estado de México, por ser de mi propiedad tal y como se acredita con la escritura pública número 106,011 de fecha veintinueve de marzo del año dos mil siete, pasada ante la fe del notario público número 89 del Distrito Federal, Licenciado Gerardo Correa Echegaray, la cual en términos del artículo 2.100 del Libro Segundo Título Tercero, capítulo II del Procedimientos Civiles se acompaña. 2).- Como consecuencia, la desocupación y entrega a favor de la parte actora del inmueble precisado en el apartado anterior, con todos y cada uno de sus accesorios legales, apercibiéndolos en términos de Ley. 3).- El pago de los daños y perjuicios que han causado los codemandados y que serán cuantificados en ejecución de sentencia, mismos que se reclaman en términos de lo dispuesto por los artículos 7.346, 7.347 y 7.348 del Código de Procedimientos Civiles en su libro séptimo, título décimo, en razón de que al no tener nuestra mandante la posesión legal y física del inmueble a reivindicar, se ha reflejado en un detrimento patrimonial en su perjuicio, toda vez que los hoy demandados han gozado de los frutos y accesorios con toda libertad y a su libre arbitrio, estando obligados a reparar la pérdida o menoscabo ocasionados y que se equiparan al pago de una renta mensual conforme a la ubicación y plusvalía del inmueble indebidamente ocupado, debiendo comenzar a surtir el pago de esa renta desde el momento del fallecimiento de la señora RAMONA SERRANO NEVARES, hasta el momento en que sea legalmente entregada la posesión legal y física del inmueble cuestión lo que indudablemente es una privación de nuestra representada de cualquier ganancia lícita como lo es que hubiese rentado el inmueble, a la fecha obviamente hubiera obtenido ganancias, lo que en la especie no acontece y si en cambio ella continua efectuando el pago del impuesto predial como se advierte de las siete copias certificadas de las boletas prediales correspondientes a los años 2003, 2004, 2005, 2007, 2008 y 2009 mismas que se señalan como anexo cinco, se adjuntan en términos del artículo 2.100 del libro segundo, título

tercero capítulo II del Código de Procedimientos Civiles, así como los otros derechos del inmueble materia de controversia y que obviamente se encuentra a su nombre tal y como lo acreditaremos más adelante en el cuerpo de mi demandada. D.- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio.

Por consiguiente se emplaza por medio de edictos a GUILLERMO CASTAÑEDA CELORIO y FAUSTO ALEJANDRO CASTAÑEDA CELORIO, mismos que se publicarán en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demandada y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días debiéndose fijar además en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la presente resolución, todo lo anterior con el objeto de que los demandados comparezcan a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Asimismo, prevengaseles para que señalen domicilio dentro de esta población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por boletín judicial.-Primer Secretario del Juzgado Octavo de lo Civil de Tlalnepantla, México, con residencia en Naucalpan, Estado de México, Lic. Gerardo Diosdado Maldonado.-Rúbrica.

935.-22 marzo, 7 y 16 abril.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: SONIA HERNANDEZ HERNANDEZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha catorce de enero de dos mil diez, en el expediente 784/2009, que se tramita en este Juzgado, relativo al juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, promovido por SANTIAGO LEONARDO ZAPI DIRO, en contra de SONIA HERNANDEZ HERNANDEZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a la demandada SONIA HERNANDEZ HERNANDEZ, por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial y fíjese una copia íntegra del mismo en la puerta del Juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento el cual deberá de contener una relación sucinta de la demanda haciéndosele saber que el actor le reclama las siguientes presentaciones: I.- La disolución del vínculo matrimonial que une al suscrito con la ahora demandada, por la causal contemplada en el artículo 4.90 fracción IX del Código Civil para el Estado de México en vigor. II.- La disolución de la sociedad conyugal, régimen por el cual nos encontramos unidos. III.- La guarda y custodia provisional, y en su momento procesal oportuno, la definitiva de mis menores hijas de nombres MONSERRATH e ITZEL de apellidos ZAPI HERNANDEZ, en virtud de que las mismas se encuentran viviendo con el suscrito. IV.- El pago de gastos y costas que con la tramitación del presente juicio se originen, desde su inicio hasta su culminación. El demandado deberá de apersonarse en el presente juicio por sí o por apoderado que legalmente la represente para hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial. Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México a los diez días del mes de febrero del dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Elizabeth Lujano Huerta.-Rúbrica.

930.-22 marzo, 7 y 16 abril.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

RUBI RUIZ VELASCO, promueve por su propio derecho en el expediente 51/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil (nulidad de juicio concluido), en contra de RICARDO RAMIREZ BERNARDINO y MARIA TERESA ROJAS SALGADO DE SANCHEZ, reclamando las siguientes prestaciones. Se reconozca y declare la nulidad del proceso y juicio fraudulento, tramitado y concluido en la vía ordinaria civil de usucapión, que en forma ilícita, dolosa y fraudulenta ha tramitado el señor Ricardo Ramírez Bernardino en contra de María Teresa Salgado Rojas de Sánchez ante el Juzgado Décimo de lo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, México, registrado con expediente 296/05; pide se reconozca la inexistencia jurídica y consecuentemente, la notaria invalidez del supuesto, falaz y ficticio contrato de compraventa que el actor en el citado juicio invoca fraudulentamente como base de su acción.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil diez (2010), ordenó emplazar a RICARDO RAMIREZ BERNARDINO, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación que es el "Diario Amanecer" y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho plazo no comparecen, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín. Se expide a los tres (03) días del mes de marzo de dos mil diez (2010).-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Magdalena Soto Canales.-Rúbrica.

936.-22 marzo, 7 y 16 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

INMOBILIARIA COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V.

ISMAEL ZARZA JUAREZ, parte actora en el Juicio Ordinario Civil Usucapión tramitado bajo el expediente 1021/09, en este juzgado demanda a INMOBILIARIA COMERCIAL BUSTAMANTE S.A. DE C.V., y JUAN ZARZA RUIZ, las siguientes prestaciones: La usucapión del lote de terreno ubicado en calle Cuernavaca número oficial 50, manzana 11, lote 36, Colonia Jardines de Guadalupe en Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de: 160.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 8.00 metros con Avenida 01, al este: 20.00 metros con calle Cuernavaca, al sur: 8.00 metros con lote 30, al oeste: 20.00 metros con lote 35. Fundándose en los siguientes hechos: Que con fecha veintitrés de febrero del dos mil, celebré contrato privado de compraventa con el señor JUAN ZARZA RUIZ, respecto del lote de terreno descrito en líneas anteriores, que hace más de nueve años a la fecha ha poseído el inmueble materia de la litis, que lo posee como propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe. Ignorándose su domicilio se le emplaza y llama a juicio por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación comparezca a juicio por apoderado o por gestor que pueda representarla dentro del plazo indicado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las

copias de traslado previéndole para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán conforme a las reglas para las no personales, por lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en Toluca, México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio y en el Boletín Judicial. Se expide el presente en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos Juzgado Cuarto Civil Nezahualcóyotl, México, Lic. Julio César Cedillo Gómez.-Rúbrica.

227-B1.-25 marzo, 7 y 16 abril.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

En los autos del expediente número 745/08-1, relativo al juicio ordinario mercantil, promovido por MARCO ANTONIO BARQUIN DE LA CALLE y ASOCIADOS, S.C., en contra de MONARCA MARMOLES y GRANITOS, S.A. DE C.V., el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan, Estado de México, ordena emplazar por medio de edictos a MONARCA MARMOLES Y GRANITOS S.A. DE C.V., con fundamento en los artículos 1054 y 1070 del Código de Comercio, se ordena el emplazamiento a los demandados, por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda. Y que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el periódico oficial (GACETA DEL GOBIERNO), otro de mayor circulación en esta ciudad, ambos del Estado de México, y en el boletín judicial, haciéndosele saber que deberán de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones y defensas, a través de apoderado o por gestor que pueda representarlos, apercibidos que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por confeso de los hechos o por contestada en sentido negativo, además se le previene para que señale domicilio dentro de la colonia de ubicación de este Tribunal, que lo es el Conde, Naucalpan de Juárez, Estado de México, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por boletín judicial, como lo establece el artículo 1069 del Código Federal de la Materia, además fijese copia íntegra de esta resolución en el tablero de avisos de este tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento la actora reclama en la Vía Ordinaria Mercantil, las siguientes prestaciones: 1.- El pago de la cantidad de \$43,086,028.13 (CUARENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL VEINTIOCHO PESOS 13/100 M.N.), por concepto de suerte principal derivada de los servicios prestados por mi representada a la hoy demandada deuda que se acredita con todas y cada una de las facturas que se agregan al escrito inicial de demanda como anexo 1 y que se detallan en la relación que se anexa a las mismas. 2.- El pago de los intereses al 6% anual, causados desde que el demandado incurrió en mora, hasta la total liquidación del adeudo. 3.- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. 4.- El pago de daños y perjuicios que ha sufrido mi representado derivado por la falta de cumplimiento por la hoy demandada.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial (GACETA DEL GOBIERNO), otro de mayor circulación en esta ciudad ambos en el Estado de México y en el boletín judicial. Expedidos en Naucalpan de Juárez, México, a los veintiocho días del mes de enero del dos mil diez.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. José Dámaso Cazares Juárez.-Rúbrica.

353-A1.-25 marzo, 7 y 16 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
 E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 514/2009.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA).

ACTOR: MARIA ISABEL DE LEON JUAREZ.

DEMANDADA: ENRIQUETA PICHARDO DE FLORES.

EMPLAZAR POR EDICTOS A: ENRIQUETA PICHARDO DE FLORES.

MARIA ISABEL DE LEON JUAREZ, por su propio derecho, demanda en la vía ordinaria civil de ENRIQUETA PICHARDO DE FLORES el otorgamiento y firma de escritura del inmueble materia de la litis. Manifestando que con fecha primero de agosto de mil novecientos setenta y nueve, celebró contrato privado de compraventa con la demandada en su carácter de vendedora y ella en carácter de compradora, respecto de la casa ubicada en el lote veintisiete, manzana ocho, Primera Sección, Fraccionamiento "Conjunto Nuevo Paseo de San Agustín" en este municipio, con una superficie de 224 metros 46 centímetros y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 18 metros 15 centímetros con Avenida; al sur: en 17 metros 30 centímetros con lote 28; al oriente: en 16 metros 15 centímetros con lotes veinticinco y veintiséis; al poniente: en 9 metros 80 centímetros con calle. Tal y como lo acredita con el contrato de compraventa que exhibió en su escrito inicial de demanda. Agregando que el inmueble en materia se encuentra inscrito a nombre de la demandada bajo la partida 649, volumen 393, libro primero, sección primera de fecha 15 de julio de 1979 tal y como se desprende del certificado de inscripción, expedido por el Registrador de esta localidad, situación que aunada al contrato base de este juicio la faculta para entablar la presente demanda en contra de la demandada. Manifestando que la demandada en su carácter de vendedora convino con la actora, en la cláusula segunda del contrato referido, que el precio de la operación de compraventa respecto del inmueble referido en líneas anteriores, sería la suma de \$ 245,000.00 (DOSCIENOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que pago en su totalidad en el mismo acto. Agregando que ha dado cabal cumplimiento a la obligación pactada en el contrato base de la acción, es que se ve en la imperiosa necesidad de interponer la presente demanda a fin de que su señoría decrete judicialmente que ha lugar a todas y cada una de las prestaciones que enuncia y reclama de la demandada. Aduciendo que desde que tomo posesión física del inmueble ha realizado todos los pagos de impuestos y derechos correspondientes al predio a su nombre, los cuales exhibe en donde acredita fehacientemente su posesión.

Publíquese el presente por tres veces con intervalos de por lo menos siete en siete días en el periódico de mayor circulación GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial, se expiden los presentes a los diecinueve días del mes de marzo de año dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario Judicial, Lic. Catalina Luna Rodríguez.-Rúbrica.

377-A1.-7, 16 y 27 abril.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: FERNANDO ESPINOSA DELGADO.

Se hace de su conocimiento que la señora BEATRIZ CHAPARRO SANCHEZ, bajo el expediente numero 1057/2009, promueve en su contra el juicio ordinario civil, demandándole las siguientes pretensiones: A) La disolución del vínculo matrimonial; y B) El cumplimiento de la reparación de daños y la

indemnización de los perjuicios que le ocasiono al dejarla enferma y sola (...). Fundando su acción el artículo 4.90 fracción XIX del Código Civil.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente. La Juez por auto de fecha siete de diciembre del año dos mil nueve, dio entrada a la demanda y por desconocer su actual domicilio, mediante auto de fecha dieciocho de marzo del año dos mil diez, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, aperciendo al demandado que si pasado el término concedido no comparece por sí mismo, por apoderado o gestor que pueda representarlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, haciéndole las subsecuentes notificaciones y aún las personales por Lista y Boletín Judicial, fíjese en la puerta de este juzgado copia íntegra de esta resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, se expide el presente a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil diez.-Primer Secretario Judicial, Lic. María de los Angeles Alcántara Rivera.-Rúbrica.

377-A1.-7, 16 y 27 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 E D I C T O**

JUAN ALCANTARA REYES.

Por este conducto se le hace saber que: JOSE FELIPE DE JESUS ZAMORA SANCHEZ, le demandan en el expediente número 513/2009, relativo al juicio ordinario civil la propiedad usucapion del inmueble ubicado en la fracción sur, respecto del lote de terreno número 39, Manzana 10, Colonia Ampliación Romero, Sección Las Fuentes, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.20 metros con lote 11; al sur: 14.55 metros con lote 09; al oriente: 08.00 metros con lote de propiedad, al poniente: 08.00 metros con calle, con una superficie de 119.00 (ciento diecinueve metros cuadrados) basándose en los siguientes hechos:

1.- Que en fecha diecinueve de marzo de mil novecientos setenta la parte actora en su carácter de comprador, adquirió en la cantidad de nueve mil pesos pagados en efectivo a la firma del contrato el inmueble materia de la litis, compraventa realizada con la parte demandada.

2.- Desde la fecha señalada en el hecho anterior señala la actora haber tomado posesión del citado bien, y que ha vivido en forma pacífica, pública, continua y de buena fe.

3.- El bien materia de la litis se encuentra inscrito a favor de JUAN ALCANTARA REYES.

4.- Señala la parte actora que durante el tiempo que ha tenido posesión del bien inmueble en cuestión le ha hecho mejoras, actos de dominio, y que ha tenido la posesión en calidad de dueño, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, habitando con su familia.

5.- Finalmente, la parte actora manifiesta cumplir los requisitos que establece la ley para prescribir, por lo que indica es procedente la usucapion.

Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibidos que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por boletín judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial de la Ciudad de Toluca, entregados en Ciudad Nezahualcóyotl, el día tres de marzo del dos mil diez.- Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

247-B1.-7, 16 y 27 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON, S.A.

Por este conducto se les hace saber que en el expediente 254/2008 del índice de este juzgado, TERESITA DE JESUS BAÑUELOS RODARTE le demanda en la vía ordinario civil, las siguientes prestaciones: A).- La usucapión, respecto del lote 77 (setenta y siete), manzana 71 (setenta y uno), de la calle Bosque de Sudán número 28 (veintiocho), casa Tipo VU-7A/823, de la colonia Fraccionamiento Bosques de Aragón, en el municipio de Nezahualcóyotl, con una superficie de 140.00 (ciento cuarenta) metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en veinte metros con lote setenta y ocho; al sur: en veinte metros con lote setenta y seis; al oriente: en siete metros con lote veintitrés; al poniente: en siete metros con calle Bosques de Sudán. B).- El pago los gastos y costas que el presente juicio origine. Fundando sus pretensiones, en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: 1.- En fecha seis (06) de enero de dos mil (2000), celebro contrato de compraventa como compradora y ROMAN PULIDO JAIME como vendedor respecto del lote 77 (setenta y siete), manzana 71 (setenta y uno), de la calle Bosque de Sudán número 28 (veintiocho), casa tipo VU-7A/823, de la colonia Fraccionamiento Bosques de Aragón, en el municipio de Nezahualcóyotl, inmueble por el que pago la cantidad de \$ 280,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), misma que recibí en efectivo la parte vendedora, quedando como recibo el mismo contrato. Hecho que acredito con el contrato que en original anexo a su escrito de demanda, proporcionando el domicilio de su vendedor. 2.- En fecha 28 de octubre de 1985 la actora junto con el señor ROMAN PULIDO JAIME adquirieron el lote 77 (setenta y siete), manzana 71 (setenta y uno), de la calle Bosque de Sudán número 28 (veintiocho), casa tipo VU-7A/823, de la colonia Fraccionamiento Bosques de Aragón, en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, por una cesión que realizaron con los señores PABLO RODRIGUEZ CORONA y MARIA GUADALUPE CHAVEZ DE RODRIGUEZ, señalando el domicilio de dichas personas. 3.-En fecha 08 de mayo de 1981, los señores PABLO RODRIGUEZ CORONA y MARIA GUADALUPE CHAVEZ DE RODRIGUEZ, tomaron posesión física y jurídica del lote 77 (setenta y siete), manzana 71 (setenta y uno), de la calle Bosque de Sudán número 28 (veintiocho), casa tipo VU-7A/823, de la colonia Fraccionamiento Bosques de Aragón, en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, del titular registral Promotora Habitacional San Juan de Aragón, S.A., según se desprende de la carta de autorización de entrega de casas, referente al contrato 80-81/0244, la cual agrego a su escrito de demanda. 4.- El lote de terreno que se ha citado consta

de una superficie de 140.00 (ciento cuarenta) metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en veinte metros con lote setenta y ocho; al sur: en veinte metros con lote setenta y seis; al oriente: en siete metros con lote veintitrés; al poniente: en siete metros con calle Bosques de Sudán. Del certificado de inscripción expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, se desprende que la titular registral del inmueble objeto del presente juicio se encuentra inscrito a favor del demandado; Promotora Habitacional San Juan de Aragón, S.A., bajo los siguientes datos registrales: Que bajo la partida 1455, del volumen 57, del libro 1º, sección 1ª, de fecha 08 de mayo de 1975, documento que se acompañó a su demanda para acreditar los requisitos que hace exigible el artículo 932 del Código Civil abrogado para el Estado de México, que dispone que la demanda debe entablarse en contra del que aparezca como propietario ante el Registro Público de la Propiedad. 5.- Es de hacer notar que desde el momento en que adquirió mediante contrato privado de compraventa el inmueble motivo del presente juicio, desde el momento en que fue entregada la posesión material y jurídica de dicho inmueble realizando actos de dominio y posesión sobre el mismo, siendo siempre su posesión en calidad de propietario, posesión que hasta la fecha sigue detentando con los siguientes atributos: pacífica, pública y de buena fe. Siendo poseedora de buena fe en virtud de que entró en posesión del inmueble motivo del presente juicio con base en un título suficiente para darle ese derecho, que en el presente lo sería su contrato privado de compraventa que es un título justo verdadero y valido. Desde esa fecha en que fue transmitida la posesión del inmueble la misma ha sido ininterrumpida, continua y por lo cual ha operado a favor del suscrito efectos prescriptivos, ya que la posesión se ha realizado con los atributos antes referidos y por más de cinco años por lo tanto, solicita se le declare judicialmente propietaria del inmueble en cuestión. La causa generadora de su posesión como lo ha señalado lo es el contrato privado de compraventa, antes singularizado mismo que se traduce en un justo título para poseer el inmueble en concepto de dueño, ya que el justo título debe entenderse el que legalmente basta para transferir el dominio de la cosa cuya prescripción se trata, es decir produciría la transmisión y adquisición del dominio, sin tomar en cuenta el vicio o defecto que este pudiera tener ya que precisamente es a través de la prescripción se subsanara éste, de donde se deriva que la posesión de la actora, tiene un origen legal que deriva precisamente en la adquisición de compraventa y como consecuencia de ello se demuestra la existencia del acto jurídico y fundamenta la transferencia de dominio del inmueble que se posee, apoyando sus manifestaciones en la tesis jurisprudencial que aparece como jurisprudencia definida en materia civil correspondiente a los años 1917-1995, tomo IV, página 528 con el rubro: prescripción positiva para la procedencia de la acción no debe analizar la licitud de la causa generadora de la posesión 18C 60C. 6.- Por último señala que la propiedad y posesión del inmueble que ha detentado por todo el tiempo señalado en el hecho que antecede, por lo que solicita que ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio se realice la cancelación que aparece en el mismo y en su lugar se realice una nueva inscripción a su favor, para que en lo subsecuente todos los pagos se realicen a su nombre como nuevo propietario del inmueble motivo del presente juicio. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial, expedidos en

Ciudad Nezahualcóyotl, a los ocho días del mes de febrero del dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez.-Rúbrica.

1145.-7, 16 y 27 abril.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

En el expediente número 409/09, el LICENCIADO RAUL ALFREDO GASPAR AQUINO, en su carácter de Apoderado Legal del INGENIERO SERGIO ALBERTO BERNAL REYES, en la vía ordinaria civil, demanda de CLAUDIA ROSA MANSILLA Y RUIZ y OTRO, las siguientes prestaciones: "A) Se declara por parte de su Señoría que es nulo de pleno derecho. I.-El poder general para pleitos y cobranzas; II.- Poder general para actos de administración y III.- Poder general para actos de dominio, de carácter irrevocable e irrenunciable y sin rendición de cuentas, contenido en la escritura pública número 17,878 (diecisiete mil ochocientos setenta y ocho) del protocolo ordinario, volumen 336 (trescientos treinta y seis), folio 126 (ciento veintiséis), tirado ante la fe del Notario Público Interino número 81 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en Toluca, Estado de México. Licenciado JORGE DE JESUS GALLEGOS GARCIA, por falta de uno de los elementos esenciales del acto jurídico, como es la falta de consentimiento del ingeniero SERGIO ALBERTO BERNAL REYES. B) Como consecuencia de lo anterior, se habrá de declarar que es o son nulos de pleno derecho todos y cada uno de los actos jurídicos derivados o celebrados mediante la exhibición o el uso de: I.-El poder general para pleitos y cobranzas; II.- Poder general para actos de administración y III.-Poder general para actos de dominio, de carácter irrevocable e irrenunciable y sin rendición de cuentas, contenido en la escritura pública número 17,878 (diecisiete mil ochocientos setenta y ocho) del protocolo ordinario, volumen 336 (trescientos treinta y seis), folio 126 (ciento veintiséis), tirado ante la fe del Notario Público Interino número 81 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en Toluca, Estado de México. Licenciado JORGE DE JESUS GALLEGOS GARCIA, por falta de uno de los elementos esenciales del acto jurídico, como es la falta de consentimiento del Ingeniero SERGIO ALBERTO BERNAL REYES. C) Se declare por parte de su Señoría que las cosas habrán de guardar el estado en que se encontraban hasta antes de que se realizaran el o los actos jurídicos derivados o celebrados mediante la exhibición o el uso de 1.- El poder general para pleitos y cobranzas; II.- Poder general para actos de administración y III.- Poder general para actos de dominio, de carácter irrevocable e irrenunciable y sin rendición de cuentas, contenido en la Escritura Pública número 17,878 (diecisiete mil ochocientos setenta y ocho) del protocolo ordinario, volumen 336 (trescientos treinta y seis), folio 126 (ciento veintiséis), tirado ante la fe del notario público interino número 81 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en Toluca, Estado de México, Licenciado JORGE DE JESUS GALLEGOS GARCIA, por falta de uno de los elementos esenciales del acto jurídico, como es la falta de consentimiento del Ingeniero SERGIO ALBERTO BERNAL REYES. D) El pago de daños y perjuicios que sean ocasionado por la celebración del o los actos jurídicos, derivados o celebrados mediante la exhibición o el uso de: I.-El poder general para pleitos y cobranzas; II.- Poder general para actos de administración y III.- Poder general para actos de dominio de carácter irrevocable e irrenunciable y sin rendición de cuentas, contenido en la Escritura Pública número 17,878 (diecisiete mil ochocientos setenta y ocho) del protocolo ordinario, volumen 336 (trescientos treinta y seis), folio 126 (ciento veintiséis), tirado ante la fe del Notario Público Interino número 81 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en Toluca, Estado de México, Licenciado JORGE DE JESUS GALLEGOS GARCIA, por falta de uno de los elementos esenciales del acto jurídico, como es la falta de consentimiento del Ingeniero SERGIO ALBERTO BERNAL REYES. E) El pago de los gastos y

costas que el presente juicio origine. Y toda vez que se desconoce el domicilio de la demandada, con fundamento en los artículos 1.134, 1.135, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, se emplaza a CLAUDIA ROSA MANSILLA Y RUIZ, por medio éste edicto que contiene una relación sucinta de la demanda; los cuales se deberán publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en otro de mayor circulación, en la población donde se haga la citación, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber, que debe apersonarse al presente juicio dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de éste juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones, por lista y Boletín Judicial.-Toluca, México, tres de marzo de dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario, Licenciado Francisco Vargas Ramírez.-Rúbrica.

1127.-7, 16 y 27 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

VIRGINIA ESTRADA RUIZ DE SAN ROMAN.

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 733/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por MARIA ISABEL GLORIA RAMOS Y SOSA, contra la sucesión a bienes de la señora AMA MARIA TELLEZ DE AROCHI, y VIRGINIA ESTRADA RUIZ DE SAN ROMAN, de quien demanda las siguientes prestaciones:

A).- El pago de honorarios por la cantidad que resulte del cuarenta por ciento en numerario o en especie del bien inmueble ubicado en la Laguna de Lulis o San Bernardo, en la Municipalidad de Zinacantepec, Estado de México con una superficie aproximada de treinta y cinco hectáreas, diez de la Laguna de Lulis o San Bernardino u Ojuelos y veinticinco de tierras, registrado en la escritura pública número veintiún mil cuatrocientos ochenta y tres volumen LIX, del año de mil novecientos cincuenta y seis, pasada ante la fe del señor Licenciado Alfonso Lechuga Gutiérrez y Registrado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Toluca, Estado de México, bajo el número dieciocho mil trescientos ochenta y dos.

B).- El pago de honorarios por la cantidad de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), que es la cantidad que arroja el cuarenta por ciento de la totalidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), en que fue vendida por los aquí codemandados el día veintisiete de mayo de dos mil ocho, una fracción de terreno perteneciente al inmueble descrito en la prestación marcada en el inciso A) inmediato anterior, como se acredita con el Contrato de Compra Venta celebrado por los aquí codemandados en su calidad de vendedores y la señora MARIA DEL CARMEN REQUENA LOPEZ, en su calidad de compradora, constante de cinco fojas útiles que se describe y determina fehacientemente en el capítulo de hechos.

C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

Dado que se desconoce el domicilio de VIRGINIA ESTRADA RUIZ DE SAN ROMAN, por auto de fecha quince de febrero de dos mil diez, se ordenó realizar el emplazamiento mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación

en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demandada, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, todo lo anterior con el objeto de que los demandados comparezcan a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía.-Asimismo, prevengasele para que señalen domicilio dentro de esta población donde se encuentra este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por Boletín Judicial.-Toluca, México, veintidós de marzo de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Toluca, México.-Rúbrica.

1125.-7, 16 y 27 abril.

JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

En los autos del expediente 0400/2005 relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de GRUPO EMPRESARIAL DE LIMPIEZA S.A. DE C.V., MARIA TERESA RAMOS HERNANDEZ y ERNESTO DANIEL CERON VILLAFAN, la C. Juez Cuadragesimo Séptimo de lo Civil, por autos de fechas doce y cuatro de marzo de dos mil diez, señaló las once horas del día veintinueve de abril del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en cuarta almoneda por así corresponder al estado procesal de los autos, sobre el bien inmueble embargado ubicado en Fuentes de Las Pirámides ciento treinta y ocho, lote sesenta y tres, manzana treinta y cuatro, Sección Fuentes, Fraccionamiento Lomas de Chapultepec, Tecamachalco, Naucalpan de Juárez, Estado de México; siendo que para tercera almoneda sirvió de base para el remate la cantidad de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, con fundamento en los artículos 475 y 476 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado al Código de Comercio, procede la rebaja del diez por ciento sobre dicha cantidad para esta cuarta almoneda, quedando la cantidad de CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes con tal de que la parte de contado sea suficiente para pagar el importe de lo sentenciado, debiéndose de convocar postores mediante edictos, los cuales deberán de ser publicados por tres veces dentro de nueve días en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "La Jornada" por ser de circulación nacional, debiendo mediar entre la última publicación de edictos y la fecha de remate un término que no sea menor de cinco días hábiles y los postores que deseen participar en la referida audiencia, deberán sujetarse a lo establecido en el artículo 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil. Toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto al Juez competente en Naucalpan de Juárez, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado y de no haber inconveniente legal alguno se sirva ordenar se realice la publicación y fijación de edictos en los tableros de avisos de ese juzgado y en los lugares de costumbre que ordene su legislación y que así lo establezca el Juez exhortado.-Conste.-Doy fe.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Rogelio Samperio Zavala.-Rúbrica

395-A1.-8, 16 y 20 abril.

JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

EXPEDIENTE: 16/2008.
 SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por CREDITO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA en contra de BARRERA MARTINEZ AMPARO, expediente 16/2008, la C. Juez Décimo Noveno de lo Civil, dictó diversos proveídos que en su parte conducente dicen: México, Distrito Federal, a cinco de enero del año dos mil diez... como lo solicita se señalan las diez horas con treinta minutos del día veintiocho de abril del año en curso, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda y en pública subasta del bien inmueble dado en garantía hipotecaria consistente en la casa de tipo de interés social (D), del condominio marcado con el número oficial 21, de calle Circuito de San Benjamín, construida sobre el lote de terreno número 33, de la manzana seis, perteneciente al conjunto urbano de tipo interés social denominado Real de San Vicente, ubicado en la Hacienda de Tlalmimilolpan, municipio de Chicoloapan, Estado de México, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$ 210,000.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo en mención.

Para su publicación por dos veces en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, en el periódico "El Sol de México", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo, y en los tableros de avisos del juzgado exhortado, en los lugares de costumbre y en el periódico de mayor circulación que el C. Juez exhortado estime pertinente así como en los lugares que ordene la legislación de dicha entidad federativa. México, Distrito Federal a 09 de marzo de 2010.-El C. Secretario de Acuerdos "B" por Ministerio de Ley, Lic. Mauricio Núñez Ramírez.-Rúbrica.

1110.-6 y 16 abril.

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO: 952/08.

SE CONVOCAN POSTORES.

En el juicio especial hipotecario, promovido por HSBC MEXICO, S.A. DE C.V., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC en contra de RUIZ LOPEZ FRANCISCO JAVIER, la C. Juez Décimo Primero de lo Civil del Distrito Federal, señaló las diez horas del día veintiocho de abril del año dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en el presente juicio, ubicado en la carretera federal México Cuautla, kilómetro 306, vivienda número 90, condominio once, lote once, manzana XVII del conjunto urbano de interés social denominado "Las Palmas Hacienda", ubicado en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 353,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio del avalúo exhibido en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, quedando a disposición de los posibles postores los autos en la Secretaría "B" del Juzgado Décimo Primero Civil del Distrito Federal, sito en Avenida Niños Héroes número ciento treinta y dos, torre sur, sexto piso, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, para efectos de su consulta.

México, Distrito Federal, a 08 de marzo de 2010.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Ignacio Bobadilla Cruz.-Rúbrica.

371-A1.-6 y 16 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

MARIA DEL SOCORRO ORTEGA GONZALEZ, ante el Juzgado Primero Civil del distrito judicial de Texcoco, México, en el expediente número 260/2010, promueve procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, respecto del inmueble denominado "Tlaltetilla", ubicado en el poblado de San Simón, municipio de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 24.00 m con fracción del mismo terreno propiedad de Norberto Romero Velázquez; al sur: 24.00 m con Norberto Romero Velázquez; al oriente: 10.00 m con terreno Tlatelco propiedad de Norberto Romero Velázquez; y al poniente: 10.00 m con Privada 16 de Septiembre, con una superficie total aproximada de 240.00 metros cuadrados, manifestando los siguientes:

HECHOS:

1.- Que con fecha ocho de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, MARIA DEL SOCORRO ORTEGA GONZALEZ y LUIS VALENCIA MARTINEZ, celebraron contrato de compraventa con HERLINDA GRANILLO CAZARES, respecto del inmueble mencionado, y desde ese momento se les entregó la posesión, añadiendo que en fecha cinco de junio de mil novecientos noventa y siete, celebraron convenio de disolución de copropiedad sobre el cual se adquirió el inmueble y se convino que la actora se quedaría con la totalidad del derecho de propiedad, toda vez que LUIS VALENCIA MARTINEZ, le cedió sus derechos y desde esa fecha se encuentra en posesión del inmueble mencionado en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario y por un lapso de cinco años, que el inmueble no está inscrito en el Registro Público y se encuentra al corriente en sus impuestos, acompañando los documentos que indica.

Para su publicación por tres veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria, se expide en Texcoco, Estado de México, a los treinta días del mes de marzo del dos mil diez.- Doy fe.-La Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Guadalupe Sámano de la Rosa.-Rúbrica.

275-B1 -13, 16 y 21 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Se hace de su conocimiento que RODRIGO ROBLES SANCHEZ, promueve por su propio derecho en la vía de procedimiento judicial no contencioso, en el expediente número 278/2010, la inmatriculación, mediante resolución judicial que se sirva dictar su Señoría, respecto de la propiedad conocida con el nombre de "La Monera", ubicado en calle Cerrada del Pozo, manzana cuatro (4), lote dieciséis (16), en la Colonia Las Brisas, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual tiene una superficie de doscientos cuarenta y dos punto cincuenta y cinco (242.55) metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 24.50 metros, colinda con Celestino Fragoso Martínez; al sur: en 24.50 metros, colinda con Celestino Fragoso Martínez; al oriente: en 9.94 metros, colinda con calle Cerrada del Pozo; y al poniente: en 9.94 metros y colinda con propiedad del señor Celestino Fragoso Martínez.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico 8 Columnas. -Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los siete días del mes de abril del año dos mil diez.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Lucía Herrera Mérida.-Rúbrica.

1239.-13 y 16 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A QUIEN PUDIERA INTERESAR:

Se hace saber que en el expediente número 222/2010, EULOGIO CRUZ MENDOZA, promueve proceso judicial no contencioso de información de dominio, respecto del lote siete, del predio denominado "La Barranca y Nitzimi", ubicado en calle Privada sin número, de la localidad de San Luis Boro, perteneciente al municipio de Atlacomulco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en ocho líneas, la primera de 33.33 m colinda con Sebastián Olegario Cruz Cárdenas, la segunda de 27.31 m colinda con Sebastián Olegario Cruz Cárdenas, la tercera de 16.32 m colinda con Gerardo Cruz Mendoza, la cuarta de 2.06 m colinda con calle privada, la quinta de 5.66 m colinda con calle privada, la sexta de 18.97 m colinda con calle privada, la séptima de 6.00 m colinda con calle privada y la octava de 25.39 m colinda con Sebastián Olegario Cruz Cárdenas; al sur: en tres líneas la primera de 65.12 m y colinda con Margarita Cruz Mendoza, la segunda de 3.00 m colinda con calle privada y la tercera de 24.50 m colinda con calle privada; al oriente: 25.56 m colinda con Enrique Cruz Marmolejo; y al poniente: en dos líneas la primera de 7.76 m colinda con calle privada y la segunda de 13.54 m colinda con calle privada, el cual cuenta con una superficie total de 2,575.06 (dos mil quinientos setenta y cinco metros cuadrados con seis centímetros).

La Ciudadana Juez por auto de fecha diecinueve de marzo de dos mil diez, admitió la solicitud promovida y ordenó publicar el presente en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación que se edite en la ciudad de Toluca, Estado de México, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado de dicho inmueble para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Atlacomulco, México, veintiséis de marzo de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Julia Martínez García.-Rúbrica.

1228.-13 y 16 abril.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por autos, dictados en audiencias de fechas cuatro de enero y primero de marzo ambos del año en curso, dictado en el juicio ejecutivo mercantil, promovido por SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de JORGE ALBERTO MONTES DE OCA MONTOYA y BRISA SOBRINO SERRA, expediente número 508/2005, el C. Juez Tercero de lo Civil, Licenciado Juan Arturo Saavedra Cortés, ordenó sacar a remate en segunda almoneda, el bien inmueble, materia de este juicio identificado como departamento número 5 cinco, del condominio ubicado en la calle Violetas, número 19 diecinueve, del conjunto denominado "Jardines de la Cañada", lote 28 veintiocho, manzana veintitrés, municipio de Tultitlán, Estado de México, y siendo base de dicho remate la cantidad de \$161,600.00 (CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor que arroja la retasa por haber hecho el descuento del veinte por ciento de la cantidad que sirvió de base para la primera subasta, haciéndose saber a los posibles postores que la postura legal para poder ser admitidos como tales deberán consignar previamente y mediante billete de depósito expedido por banco del ahorro nacional y servicios financieros sociedad nacional de crédito una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de dicho valor, sin cuyo requisito no serán admitidos y para que tenga verificativo la audiencia de remate se señalan las diez horas del día treinta de abril del año dos mil diez.

Por tres veces dentro de nueve días en los lugares de costumbre de dicha entidad federativa.-México, D.F., a 8 de marzo del 2010.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Alberto Dávalos Martínez.-Rúbrica.

367-A1.-6, 12 y 16 abril.

**JUZGADO CUADRAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente 752/08, juicio especial hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de CORTES HERNANDEZ RUBEN ALEJANDRO, el C. Juez Cuadragésimo Tercero de lo Civil, señaló las diez horas del veintiocho de abril del dos mil diez, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda, sobre el inmueble consistente en vivienda número 1258, lote 31, condominio 131, manzana IV, del conjunto urbano de interés social, denominado Geo Villas de Santa Bárbara, municipio de Ixtapaluca, distrito de Chalco, Estado de México, C.P. 56530, medidas y colindancias especificadas en autos, sirve de base para el remate la suma de SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M.N, valor de avalúo, siendo postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y el día de la almoneda igual término, en los estrados del juzgado, tablero de avisos de la Tesorería, en el periódico el Diario de México. México, D.F., a 17 de marzo del 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Janeth Orenday Ocadiz.-Rúbrica.

1111.-6 y 16 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCAIPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

En los autos del expediente número 43/2008-1, relativo a las diligencias de procedimiento judicial no contencioso, inmatriculación judicial, promovido por TRINIDAD CASTRO HERNANDEZ, el Juez Sexto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, por auto de fecha veintidós de enero del dos mil ocho, admitió a trámite el procedimiento judicial no contencioso, respecto del predio ubicado en Prolongación Morelos número 16, colonia El Torito, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie aproximada de 210.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al sur: en 14.40 m y colinda con camino vecinal (actualmente colinda con Enrique Escobedo Igman); al norte: mide 05.50 m y colinda con camino vecinal; al oriente: mide 23.30 m y colinda con vereda; al poniente: mide 18.60 m colinda con camino a San Lorenzo, (conocido actualmente como Prolongación Morelos). Que en su parte conducente dice: Agréguese a sus autos el escrito presentado por TRINIDAD CASTRO HERNANDEZ, visto su contenido y atento a la certificación que antecede, se tiene por desahogada en tiempo y forma la prevención que se le dio en auto de fecha veintidós de enero del dos mil ocho, por lo tanto y toda vez que promueve procedimiento judicial no contencioso, inmatriculación judicial, respecto del bien ubicado en Prolongación Morelos número dieciséis, colonia El Torito, municipio de Naucalpan de Juárez, México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8.51 y 8.52 del Código Civil en relación con los artículos 3.20, 3.21 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admiten las diligencias en la vía y forma propuesta, por tanto publíquense edictos con los datos necesarios de su solicitud, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad.

Se expiden a los tres días del mes de marzo del dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Norberto Barreto Hernández.-Rúbrica.

413-A1.-13 y 16 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A QUIEN PUDIERA INTERESAR:

En los autos del expediente número 223/2010, la señora MA. JUANA CRUZ MENDOZA, promueve por su propio derecho procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, respecto al bien inmueble lote cuatro, del predio denominado "La Barranca", ubicado en calle Privada s/n, en la localidad de San Luis Boro, perteneciente al municipio de Atlacomulco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: en cuatro líneas la primera de 30.22 m y colinda con Margarita Cruz Mendoza, la segunda de 14.72 m y colinda con calle privada, la tercera de 23.21 m y colinda con calle privada y la cuarta de 25.87 m y colinda con calle privada; al sur: en tres líneas la primera de 20.12 m y colinda con Alfonso Cárdenas Colín, la segunda de 23.20 m y colinda con Alfonso Cárdenas Colín y la tercera de 21.52 m y colinda con Alfonso Cárdenas Colín; al oriente: en dos líneas la primera de 20.44 m y colinda con Margarita Cruz Mendoza y la segunda de 19.16 m colinda con Enrique Cruz Marmolejo; al poniente: 28.68 m y colinda con Odilón Cruz Mendoza, con una superficie aproximada de 1,954.98 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha diecinueve de marzo de dos mil diez, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de la ciudad de Toluca de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Atlacomulco, México, veinticinco de marzo de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Crescenciano Villalva Ronderos.-Rúbrica.

1227.-13 y 16 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

MARIA GUADALUPE MONROY GARCIA, promueve ante este juzgado en el expediente número 272/2010, en vía de procedimiento judicial no contencioso diligencias de información de dominio, respecto del predio ubicado en calle Narcizo Mendoza sin número oficial, San Pablo de las Salinas, perteneciente al municipio de Tultitlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 13.00 m colindando con propiedad privada del señor Angel Guerrero López; al sur: 13.00 m colindando con zanja regadora lindero Ejidos de Coacalco; al este: 30.00 m colindando con Ignacio Guerrero López; al oeste: 30.00 m colindando con Teresa Alvarado, con una superficie de 390.00 metros cuadrados.

Para su publicación por dos veces con intervalos de dos en dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los ocho días de abril del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario Judicial, Lic. Alejandra Flores Pérez.-Rúbrica.

413-A1.-13 y 16 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

El C. CESAR ALVARADO SOLIS, por propio derecho ha promovido ante este juzgado bajo el número de expediente 268/2010, procedimiento judicial no contencioso sobre inmatriculación judicial, respecto del inmueble denominado "Solar", ubicado en calle Morelos sin número, en el pueblo de San

Pablo de las Salinas, Tultitlán, Estado de México, y el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: con 52.20 m colinda con Cornelio Sánchez Flores; al sur: con 54.25 m colinda con Fernando Baltazar Sánchez; al oriente: con 15 m colinda con camino público, calle Morelos; al poniente: con 15 m colinda con Macario Luna Pérez y Pedro Calzada Juárez, con una superficie total de 798.30 metros cuadrados.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y un periódico de mayor circulación para conocimiento de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este tribunal a deducirlo en términos de ley, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cinco de abril del dos mil diez. Dado en el local de este juzgado a los nueve días del mes de abril del año dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Víctor Pacheco Montoya.-Rúbrica.

413-A1.-13 y 16 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

INMATRICULACION JUDICIAL.

ARTURO ROBLES SANCHEZ, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México, bajo el expediente número 280/2010, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre inmatriculación judicial respecto del bien inmueble conocido con el nombre de "La Monera", ubicado en calle Cerrada del Pozo, manzana cuatro, lote catorce, en la Colonia Las Brisas, perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 24.50 metros con Celestino Fragoso Martínez; al sur: 24.50 metros con Celestino Fragoso Martínez; al oriente: 9.94 metros con calle Cerrada del Pozo; y al poniente: 9.94 metros con Celestino Fragoso Martínez, con una superficie total de: 243.53 metros cuadrados. Con fundamento en los artículos 8.51, 8.52 fracción I, 8.53, 8.54 del Código Civil, 1.42 fracción II, 3.1, 3.2, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23 y 3.24 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió a trámite la información de dominio para verificar la inmatriculación promovida por lo que se ordenó publicar la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos; asimismo se ordenó fijar un ejemplar de la solicitud en el inmueble motivo de estas diligencias.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a ocho de abril de dos mil diez.-Secretario, Lic. Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.

1238.-13 y 16 abril.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Exp. 41/13/2010, RENE GUTIERREZ CORONEL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Mecalco" ubicado en domicilio conocido en Cuautlancingo, municipio y distrito de Otumba, Edo. de México, mide y linda: al norte: 23.00 m y linda con René Gutiérrez Coronel, al sur: 31.00 m y linda con camino, al oriente: 130.00 m y linda con Francisco Cotonierto Martínez, al poniente: 148.00 m y linda con Dolores López Lemus. Con una superficie de 3,282.60 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Otumba, Méx., a 23 de marzo de 2009.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

1244.-13, 16 y 21 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ecatepec, Estado de México, a 23 de marzo del 2010.

La suscrita Licenciada Olivia López Martínez, Notaria Número Veinticinco del Estado de México; hago constar: que por escritura número 45,078 del volumen 1478, de fecha 16 de marzo del 2010 se RADICO la Sucesión Testamentaria a bienes del señor JESUS AGUILERA GUTIERREZ, en la cual los señores MA. EUGENIA, JUAN, J. BENITO, ALVARO, MIGUEL ANGEL, ISABEL REYNA y JOSE GABINO de apellidos AGUILERA AGUILERA y MARIA YOLANDA AGUILERA RAMIREZ, en su carácter de Unicos y Universales Herederos y Albacea la primera de los nombrados, Iniciaron y Radicaron la Sucesión Testamentaria, declarando que procederán a formular el inventario correspondiente.

Para publicarse dos veces de siete en siete días.

LIC. OLIVIA LOPEZ MARTINEZ.-RUBRICA.

1116.-6 y 16 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO**

A V I S O N O T A R I A L

Por escritura 46,289 de fecha 09 de junio del 2009, otorgada ante esta Notaria, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor NEMORIO PICAZO ROSALES, a solicitud de la señora VICENTA ORTEGA RAMIREZ, en su carácter de cónyuge supérstite y de los señores ODON BERNARDO, RICARDO, SUSANA, FRANCISCO, CLARA y RENATO, todos de apellidos PICAZO ORTEGA, en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta; haciendo mención que el último de los citados compareció a la firma de la citada escritura por sí y en representación de sus hermanos, los señores SUSANA, FRANCISCO y CLARA de apellidos PICAZO ORTEGA, así como apoderado de su madre, la señora VICENTA ORTEGA RAMIREZ, todos en su calidad de presuntos herederos, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción, del acta de matrimonio y de las actas de nacimiento, con las que acreditan su respectivo vínculo y entroncamiento con el autor de la sucesión; así como su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces de siete en siete días

Cuautitlán Izcalli, México a 17 de febrero del 2010.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RUBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 93
DEL ESTADO DE MEXICO.

1131.-7 y 16 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 102 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO**
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura pública número 37,223 de fecha 19 de marzo del año 2010, otorgada ante la fe del suscrito Notario, el señor **JOSE LUIS PINEDA VILLANUEVA**, en su carácter de **ALBACEA**, **RADICO** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y en el artículo 67 de su Reglamento, la **SUCESION TESTAMENTARIA** a bienes del señor **JUVENCIO PINEDA RODRIGUEZ**, compareciendo, el expresado señor y los señores **MARIA YOLANDA**, también conocida como **YOLANDA PINEDA VILLANUEVA**, **EVELIA**, **LILIA**, **VICTOR MANUEL**, **LUZ MARIA**, **MARIA DEL ROCIO ELIZABETH** y **MARIA**, todos de apellidos **PINEDA VILLANUEVA**, en su carácter de **COHEREDEROS**.

ATENTAMENTE

LIC. SERGIO FERNANDEZ MARTINEZ.-RUBRICA.
 NOTARIO PUBLICO INTERINO No. 102
 DEL ESTADO DE MEXICO.

379-A1.-7 y 16 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO
 JILOTEPEC, MEXICO**
A V I S O N O T A R I A L

LIC. REGINA REYES RETANA MARQUEZ. NOTARIA
 NUMERO CIENTO UNO DEL ESTADO DE MEXICO, hago saber:

Que en la Notaría a mi cargo, se firmó la escritura número 15998, de fecha 17 de Marzo de 2010, por la que se hizo constar la **RADICACION** de la Sucesión **INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ARMANDO RAMIREZ DOMINGO** que otorgó la señora **CONCEPCION HEGEWISH RAMIREZ** por la que los señores **AGUSTIN** y **MAURICIO HEGEWISH RAMIREZ** **REPUDIARON** los derechos que pudieren corresponderles de la sucesión; y la señora **CONCEPCION HEGEWISH RAMIREZ**, manifestó su deseo de llevar ante mí dicha sucesión, habiendo expresado no tener conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para quien crea tener igual o mejor a la herencia.

Jilotepec, Estado de México, a 29 de Marzo de 2010.

LIC. REGINA REYES RETANA MARQUEZ.-RUBRICA.
 NOTARIA No. 101
 DEL ESTADO DE MEXICO.

382-A1.-7 y 16 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 A V I S O N O T A R I A L**

Ecatepec, Estado de México, a 23 de marzo del 2010.

La suscrita Licenciada Olivia López Martínez, Notaria Número Veinticinco del Estado de México; hago constar: que por escritura número 45,082 del volumen 1472, de fecha 19 de marzo del 2010 se **RADICO** la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **ISAIAS JIMENEZ BELLO**, en la cual la señora **LILIA MACEDO ALDACO** en su carácter de Unica y Universal Heredera y el señor **OSCAR IBARRA ANGELES**, en su carácter de Albacea, Iniciaron y Radicaron la Sucesión Testamentaria, declarando que procederán a formular el inventario correspondiente.

Para publicarse dos veces de siete en siete días.

LIC. OLIVIA LOPEZ MARTINEZ.-RUBRICA.

1115.-6 y 16 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO**
A V I S O N O T A R I A L

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 29 de marzo de 2010.

Licenciado Alfonso Flores Garciamoreno, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura "66378", volumen "1418", de fecha "29 de octubre de 2009", se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión a bienes de la señora **MAURILIA LAGUNA VACA** (quien también fue conocida como **MAURILIA LAGUNA Y VACA** y **MAURILIA LAGUNA BACA**), a solicitud de los señores **FRANCISCO JAVIER**, **BLANCA ESTELA**, **MARIA DEL CARMEN** y **RITA MARIA DEL CONSUELO** todos de apellidos **CHIMAL LAGUNA**, como descendientes directos del de cujus, en su carácter de posibles herederos, en la cual manifiesta su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de acuerdo al título cuarto, capítulo primero, sección segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su reglamento, por lo que deja radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y manifiesta que no tiene conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos acreditando la muerte de la señora **Maurilia Laguna Vaca**, con su acta de defunción y el entroncamiento con el de cujus con sus actas de nacimiento.

Para su publicación dos veces de siete en siete días hábiles en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ATENTAMENTE

LIC. ALFONSO FLORES GARCIAMORENO.-RUBRICA.
 NOTARIO PUBLICO No. VEINTIOCHO
 DEL ESTADO DE MEXICO.

1135.-7 y 16 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
 NICOLAS ROMERO, MEXICO**
A V I S O N O T A R I A L

A QUIEN PUEDA INTERESAR.

Se hace saber que se encuentra tramitándose la Sucesión **INTESTAMENTARIA** (Radicación) (Art. 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México vigente), a bienes de la señora **HIMELDA BARRERA NUÑEZ**, en la Notaría Pública Número **Noventa y Uno** del Estado de México a mi cargo; en el instrumento número **Veinticinco Mil Trescientos Cuatro**, de fecha quince de febrero del año dos mil diez; (de conformidad con el artículo 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México vigente) y en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 70 del Reglamento citado, se hacen los avisos respectivos; señores **IGNACIO MACEDO GOMEZ** como cónyuge y **ROSALBA MACEDO BARRERA** como descendiente.

Publíquese por dos veces de siete en siete días, en el periódico Gaceta del Gobierno del Estado de México y en otro periódico de circulación en la población en donde se hace la citación, se expide el presente a los **24** días del mes de marzo del año 2010.

LIC. MARIA GUADALUPE PEREZ PALOMINO.-
 RUBRICA.

379-A1.-7 y 16 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 29 de marzo de 2010.

Licenciado Alfonso Flores Garciamoreno, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura "66618", volumen "1418", de fecha "7 de diciembre de 2009", se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión a bienes de la señora **JUANA PEREZ MARTINEZ** (quién también fue conocida como **JUANA PEREZ**), a solicitud de los señores **MARGARITO, MAGDALENO, ANGELICA, CATALINA, JUAN y FAUSTINO** todos de apellidos **HERNANDEZ PEREZ** (los tres últimos representados por su apoderado el señor **MARGARITO HERNANDEZ PEREZ**), como descendientes directos del de cujus, en su carácter de posibles herederos, en la cual manifiesta su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de acuerdo al título cuarto, capítulo primero, sección segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su reglamento, por lo que deja radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y manifiesta que no tiene conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos acreditando la muerte de la señora **Juana Pérez Martínez**, con su acta de defunción y el entroncamiento con el de cujus con sus actas de nacimiento.

Para su publicación dos veces de siete en siete días hábiles en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ATENTAMENTE

LIC. ALFONSO FLORES GARCIAMORENO.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MEXICO.

1133 -7 y 16 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 29 de marzo de 2010.

Licenciado Alfonso Flores Garciamoreno, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura "66592", volumen "1412", de fecha "2 de diciembre de 2009", se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión a bienes del señor **SABAS GARCIA MARTINEZ**, a solicitud de la señora **SARA MARTINEZ FERNANDEZ** y los señores **MARTHA, SABAS, MARIA DE LA LUZ, MARIA GUADALUPE y ANDRES NOE** todos de apellidos **GARCIA MARTINEZ**, la primera como cónyuge superviviente y los demás como descendientes directos del de cujus, en su carácter de posibles herederos, en la cual manifiesta su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de acuerdo al título cuarto, capítulo primero, sección segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su reglamento, por lo que deja radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y manifiesta que no tiene conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos acreditando la muerte del señor **Sabas García Martínez**, con su acta de defunción y el entroncamiento con el de cujus con sus respectivas actas de matrimonio y nacimiento.

Para su publicación dos veces de siete en siete días hábiles en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ATENTAMENTE

LIC. ALFONSO FLORES GARCIAMORENO.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MEXICO.

1134 -7 y 16 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO

A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura Pública número 32,147 del volumen 577, de fecha 28 de Noviembre de 2009, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ADOLFO MAGAÑA CHAVEZ, a solicitud de los señores ALFONSO, ARTURO, MIGUEL, LEOPOLDO, MANUEL y ALICIA, todos de apellidos MAGAÑA CHAVEZ, todos en su carácter de hermanos del autor de la sucesión, quienes acreditaron el entroncamiento con el autor de la sucesión e hicieron constar el fallecimiento de éste con las actas respectivas, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Méx., a 02 de febrero de 2010.

LICENCIADO JOSE ORTIZ GIRON.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO PROVISIONAL 113
DEL ESTADO DE MEXICO.

Para su publicación dos veces en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, con un intervalo de 7 días entre cada una.

244-B1.-7 y 16 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO

A V I S O N O T A R I A L

Por escritura 48,212, de fecha 23 de febrero del 2010, otorgada ante la suscrita Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ROBERTO SANDOVAL BARRAGAN**, a solicitud de la señora **SILVIA MARTINEZ CORDOBA**, en su carácter de cónyuge superviviente y de las señoritas **SILVIA WENDY y JESSICA**, las dos de apellidos **SANDOVAL MARTINEZ**, en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta, todas en su calidad de presuntas herederas, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción, de matrimonio y de nacimiento, con las que acreditan su respectivo vínculo y entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México a 25 de febrero de 2010

ATENTAMENTE

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RUBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO
NOVENTA Y TRES DEL ESTADO DE MEXICO

Para publicarse dos veces de siete en siete días.

1123.-7 y 16 abril.

"BALTICWOOD", S.A. DE C.V., EN LIQUIDACION
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

ACTIVO CIRCULANTE

BANCOS	_____0	
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE		_____0
TOTAL ACTIVO		_____0

PASIVO A CORTO PLAZO

CUENTAS POR PAGAR	_____0	
TOTAL DE PASIVO A CORTO PLAZO		_____0
TOTAL PASIVO		_____0

CAPITAL

CAPITAL SOCIAL	_____0	
TOTAL DE CAPITAL		_____0
TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL		_____0

De conformidad con el Balance anterior, los accionistas no recibirán cantidad alguna por concepto de reembolso de capital.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el Bance Final de Liquidación de la Sociedad al 31 de Diciembre de 2009.

Los papeles y libros de la Sociedad quedan a disposición de los accionistas en el domicilio de la misma, por el plazo que señala la Ley General de Sociedades Mercantiles a partir de la última publicación del presente.

México, D. F., 16 de marzo de 2010.

Sr. José Luis García Santana
Liquidador
(Rúbrica).

325-A1.-19 marzo, 5 y 16 abril.

"SERVICIO EDITORIAL LITOGRAFICO", S.A. DE C.V., EN LIQUIDACION
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

ACTIVO CIRCULANTE

BANCOS	_____0	
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE		_____0
TOTAL ACTIVO		_____0

PASIVO A CORTO PLAZO

CUENTAS POR PAGAR	_____0	
TOTAL DE PASIVO A CORTO PLAZO		_____0
TOTAL PASIVO		_____0

CAPITAL

CAPITAL SOCIAL	_____0	
TOTAL DE CAPITAL		_____0
TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL		_____0

De conformidad con el Balance anterior, los accionistas no recibirán cantidad alguna por concepto de reembolso de capital.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el Balance Final de Liquidación de la Sociedad al 31 de Diciembre de 2009.

Los papeles y libros de la Sociedad quedan a disposición de los accionistas en el domicilio de la misma, por el plazo que señala la Ley General de Sociedades Mercantiles a partir de la última publicación del presente.

México, D. F., 16 de marzo de 2010.

Sra. Virginia Martínez Torres
 Liquidadora
 (Rúbrica).

325-A1.-19 marzo, 5 y 16 abril.

SOLUCIONES EMPRESARIALES DE PERSONAL, S.A. DE C.V.
 NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEXICO.

 Balance General
 Al 12 de Marzo 2010

Activos

CAJA

Caja 240,000.00

Total CAJA 240,000.00

BANCOS

BBVA Bancomer 195205 5,190.70

Total BANCOS 5,190.70

DEUDORES DIV.

Lic. Laura Díaz Sámano 2,500.00

Total DEUDORES DIV. 2,500.00

IVA ACREDITABLE

IVA por Egreso 896.96

IVA a Favor 4,717.33

Total IVA ACREDITABLE 5,614.29

IMPUESTOS A FAVOR

ISR a Favor 1,541.88

Total IMPUESTOS A FAVOR 1,541.88

Total Activos 254,846.87

Capital Contable

Capital

Social 270,000.00

Total Capital 270,000.00

Resultado Ejercicio Anteriores -9,515.61

Resultado Ejercicio Actual -5,637.52

Total Capital 254,846.87

Suma Pasivo y Capital 254,846.87

 C. P. CONCEPCION EUCARIO AGUILAR MANZANARES
 EN CARACTER DE APODERADO
 (RUBRICA).

HOTEL LOS MIL S.A. DE C.V.
 (EMPRESA EN LIQUIDACION)
 ESTADOS DE SITUACION FINANCIERA
 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008 Y AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2009

	2008	2009
Activo Circulante		
Bancos	\$00.00	\$ 0.00
Cuentas por cobrar		
Clientes	2,232,948.00	0.00
Deudores diversos	5,962.00	0.00
Impuestos por recuperar	0.00	0.00
Depósitos en garantía	0.00	0.00
Estimación de cuenta incobrables	<u>(0.00)</u>	<u>(0.00)</u>
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE	\$ 0.00	\$ 0.00
Activo Fijo		
Mobiliario y equipo de oficina	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
Equipo de Transporte	<u>\$ 0.00</u>	<u>\$ 0.00</u>
Maquinaria y Equipo		
TOTAL ACTIVO FIJO		
Pasivo	\$ 0.00	\$ 0.00
Proveedores	<u>2,851,045.00</u>	<u>0.00</u>
Compañías afiliadas	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
Otras cuentas por pagar	<u>120,833.00</u>	
Total pasivo		<u>(0.00)</u>
Capital contable	<u>(0.00)</u>	
Utilidades de ejercicios anteriores	<u>(0.00)</u>	(00.00)
Perdidas de ejercicios anteriores	<u>(0.00)</u>	<u>-732,968.00</u>
Resultado del periodo	<u>-732,968.00</u>	00.00
Total capital contable		
totales	<u>-\$732,968.00</u>	<u>-\$732,968.00</u>

México, D.F., a 10 de marzo del 2010

Representante legal
 José González Sanchis
 (Rúbrica).